



José Patiño, Museo Naval, Madrid

# ESTRATEGIAS DE GESTIÓN DE LA RENTA DEL TABACO, 1726-1736

## EL GOBIERNO DE PATIÑO Y LA INTRODUCCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA

SERGIO SOLBES FERRI  
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

### 1. JOSÉ PATIÑO EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA (1726-1736) [1]

**E**n julio de 1726, tras la destitución de Arriaza, José Patiño es nombrado Secretario de Hacienda responsabilidad que une a su gestión en la Secretaría de Marina e Indias. Esta designación representa la culminación a una larga carrera profesional en el seno de la administración española como Intendente de Extremadura y Cataluña o Presidente de la Casa de Contratación de Cádiz. Su conocimiento preciso del entramado de gobierno de la Corona se manifiesta inmediatamente, como no podía ser de otra manera, en sus planteamientos y propósitos relativos a las dificultades presupuestarias de la Monarquía. Es un hecho que se pone de manifiesto en la *Memoria* ordenada con vistas al arreglo presupuestario para el año 1727 [2].

El ministro encontraba dos graves problemas en las cuentas de la Real Hacienda: la elevada carga de la deuda pública y la insuficiencia de los ingresos para compensar unos gastos estimados como imprescindibles y que contribuían necesariamente a incrementar el capítulo de la deuda. Ni completamente libre de consignaciones por este último concepto, los ingresos estimados para el año 1727 podían compensar el desembolso previsto y no existe ni tan siquiera la posibilidad de recurrir a soluciones

---

[1] Todos los detalles en Pulido Bueno (1998) y en la reciente publicación de Pérez Fernández-Turégano (2006).

[2] "Memoria presentada al Sr. D. Felipe V por D. José Patiño el año 1727", en Canga Argüelles (1834, II, pp. 113-116).

mezquinas [3]. Tampoco podía asumirse la transformación en profundidad del sistema fiscal vigente pues, en la Corona de Castilla, se mantenía la política de *alivio de los vasallos* y, en el resto del territorio nacional, bastante se había hecho y con bastantes dificultades se habían superado los problemas derivados de los cambios administrativos introducidos con el fin de la guerra de Sucesión tanto en los antiguos reinos de la Corona de Aragón como en el reino de Navarra, Provincias Exentas, Canarias o Cuba.

Patiño insistía por tanto en la necesidad ineludible de mejorar la recaudación por la vía de introducir disposiciones de carácter básicamente administrativo tendentes a simplificar y regular la percepción de las contribuciones y la presentación de las cuentas: “unas reglas de fiel y segura administración en el recobro de los productos, en una exacta cuenta así de la entrada como de la salida, en una cuidadosa dirección, su oportuna aplicación y en sus posibles aumentos” [4]. La reforma de la deuda, como primer objetivo, pasaba por la negociación con los interesados y la disposición segura de una serie de recursos con los que abonar puntualmente los intereses del dinero, pudiendo destinar a este propósito tan sólo una o dos rentas y dejando para mejor ocasión el reembolso del principal de la deuda. El segundo objetivo sería alcanzar el equilibrio presupuestario que, dada la inmovilidad del gasto, pasaba necesariamente por el aumento de las rentas ordinarias. Según Patiño dicho incremento sólo podría intentarse en el caso de las Rentas Generales y el estanco del Tabaco.

El ministro estima que las Rentas Generales, y concretamente los Almojarifazgos, ofrecían una pérdida anual de una cuarta parte de su valor económico real como consecuencia de la falta de un arancel uniforme y de universal aplicación, el fraude y las múltiples exenciones existentes. Su proyecto pasaba por un plan concertado con las naciones extranjeras y los comerciantes que trafican con América para disponer un nuevo método de administración de aduanas que debía traducirse en más y mejores pujas en los arrendamientos con la seguridad y certeza de unas regulares y cuantiosas recaudaciones. La opción relativa al incremento de los ingresos vía tabacos sobresale entre todas como la mejor opción posible, pues sus ingresos reconocidos

---

[3] La gestión de Amelot, Orry o Bergeyck había elevado los ingresos totales entre 1703 y 1713 de 120 a 220 millones de reales pero, desde entonces y hasta 1726, las rentas reales ofrecieron un promedio de 180 millones de reales anuales mientras el gasto de la Tesorería Mayor se situaba entre los 225-250 millones de reales. Fernández Albadalejo (1977, pp. 53-54).

[4] Pulido Bueno (1998, p. 294).

eran manifiestamente mejorables, sin repugnancia alguna desde el punto de vista fiscal al tratarse de un consumo completamente voluntario.

Hemos llegado así al punto en que se manifiesta el creciente interés que va reca- yendo progresivamente sobre la renta que es objeto de nuestro estudio. El monopo- lio de la producción, distribución y venta de tabacos en todo el territorio nacional alcanza, con el presupuesto referido al año 1727, un primer rango en el organigrama de reformas de la administración pública de la Monarquía española. Me atrevería a decir incluso que por primera vez se sitúa en la vanguardia del reformismo hacen- dístico borbónico. El producto del estanco se situaba por aquellas fecha alrededor de los 40 millones de reales anuales bajo el sistema de arrendamiento de la gestión de la mayor parte del territorio nacional mientras la administración directa de los parti- dos de Sevilla y Madrid garantizaba el control de la distribución de los géneros dados al consumo [5]. Pero, ya en 1717, se había debatido en torno a un proyecto de tasas sobre la importación de tabaco cuyo producto podía triplicar la recaudación y, duran- te estos años de mediados de la década de 1720, se hablaba de que los ingresos de la renta podían situarse cuando menos en los 100 millones de reales más el produc- to de las exportaciones de tabaco a otros países. Estas posibilidades pasaban no obsta- tante por la imposición de la administración directa del estanco general como fór- mula para garantizar la aplicación de las consignas gubernativas. José Patiño coinci- día con el criterio de Ustáriz quien abogaba con decisión por la implantación del sis- tema de administración directa en el que hallaban ventajas para la población contri- buyente y, por supuesto, para el Tesoro [6]. En resumen, la Renta del Tabaco era el expediente que mejor se adaptaba al planteamiento descrito de incrementar los in- gresos fiscales mediante transformaciones de carácter exclusivamente administrativo.

La reforma en esta línea ya había comenzado con la supresión en 1726 de la *Superintendencia General de Tabacos*, el establecimiento de la *Dirección General de la Renta* para su gobierno administrativo y la reposición de la *Junta del Tabaco* con fines jurisdiccionales [7]. Lamentablemente, los presupuestos del período 1727-29 estuvieron marcados por los conflictos con Inglaterra y el consiguiente bloqueo del tráfico con América. El *Tratado de Sevilla* firmado en noviembre de este último año

---

[5] Es la hipótesis que desarrollo en Solbes (2006, pp. 120-148).

[6] Pulido Bueno (1998, p. 309).

[7] Escobedo Romero (2004, pp. 38-70).

iba a permitir al fin el inicio de una década más tranquila en este sentido como es la que perdura hasta el inicio de la *Guerra de la Oreja de Jenkins* en 1739. Es esta la etapa en la que Patiño demuestra sus cualidades de estadista tras asumir personalmente las Secretarías de Estado y Guerra en sustitución del marqués de la Paz y de su propio hermano el marqués de Castelar. La imposición de la administración directa en la gestión del estanco tabaquero no podía tardar y así, finalmente, quedaba dispuesta su aplicación por medio del *Real Decreto para la Universal Administración de la Renta del Tabaco* publicado el 20 de diciembre de 1730. El proceso de su imposición fue sin embargo largo y complejo, como tendremos ocasión de comprobar en este estudio, pero nueve meses después, cual si de un complicado parto se tratara, se ponía fin al sistema de arriendos y se iniciaba el gobierno de la Renta por medio de empleados públicos a partir del 1º de septiembre de 1731.

La avanzada edad de nuestro “superministro”, la oposición interna y externa (generada por la adopción de medidas como las que acabamos de mencionar) y la dificultad de la labor desarrollada, contribuyeron sin duda a la enfermedad y fallecimiento repentino de José Patiño el 3 de noviembre de 1736. El gobierno de sus sucesores, el marqués de Torrenueva y los asentistas Francisco Iturralde y Francisco Verdes Montenegro, viene a considerarse como un fracasado intento de retornar a las antiguas vías de gobierno. En esta línea, el nombramiento a principios de 1741 de José Campillo, y posteriormente del marqués de la Ensenada, para el cargo de Secretario de Hacienda se contempla como un retorno resuelto a la línea política trazada y defendida por Patiño.

El balance historiográfico sobre el gobierno de este hombre tiende por tanto a interpretar su figura como la de un administrador riguroso más que de economista teórico cuya principal característica es el perfecto conocimiento de las materias de la administración pública. Sus iniciativas carecen de originalidad y se encuentran en buena medida adaptadas de sus predecesores, más brillantes que él en muchos casos, pero fue capaz de estructurar un programa de reconstrucción nacional cuyas orientaciones sirvieron durante su propio momento histórico y se mantuvieron en buena medida durante los años subsiguientes [8].

---

[8] Pulido Bueno (1998, 345-350).

## 2. EL ESTANCO GENERAL DEL TABACO ¿ARRENDAMIENTO O ADMINISTRACIÓN DIRECTA? [9]

El concepto de estanco de un producto de consumo se define como una regalía o derecho inherente a la soberanía del monarca y exclusivo suyo, que puede ceder a quien estime conveniente, por el que se establece la prohibición de su curso y venta libre, la facultad para proponer los precios a los que obligatoriamente se ha de expendir y la persecución del contrabando que surge como contrapartida ante la pérdida de libertad comercial de cualquier género. La existencia de una demanda cautiva, reducida al consumo oficial, tiene como premisa la búsqueda de una rentabilidad para el fisco, por eso, la Hacienda suele elevar los precios de mercado del producto en cuestión con el fin de incrementar los ingresos de la renta sin considerar la posible disminución de los consumos; es lo que llamamos la extraña “lógica del monopolio”. En el caso del tabaco el planteamiento se refuerza además con el argumento de que no se trata de un producto básico sino de un consumo basado en el vicio, como señalaban ya en el siglo XVIII los distintos Secretarios de Hacienda, por lo que no importaba lesionar los derechos de los consumidores, e incluso reducir las ventas, siempre que esto viniera acompañado de un incremento de los ingresos fiscales [10].

El fin que lleva al establecimiento del monopolio se refiere, reiteramos, a su rentabilidad última. Así, una vez aplicado, la primera decisión de su titular, la Real Hacienda en este caso, se refiere al modelo de gestión a adoptar con vistas a obtener el máximo beneficio. Dispone en este caso de dos opciones alternativas:

– Arriendo: El arriendo de una renta es un eficaz mecanismo financiero para la disposición anticipada de los fondos que debe generar una renta pero que normalmente deviene en una cierta dejación de funciones reales en manos privadas que, previo pago de fianzas y alguna cantidad determinada, acaban usurpando completamente la facultad recaudatoria y el usufructo de las rentas. El arrendatario resulta en definitiva libre para gestionar el monopolio del modo que estime más conveniente.

---

[9] La renta del Tabaco ha venido a ser uno de los ámbitos más avanzados en su análisis historiográfico debido en buena medida a la actividad de la Fundación Altadis y de su director Alberto Sanjuanbenito como a los estudios llevados a cabo por el grupo GRETA. Hoy en día resulta ineludible citar las muchas publicaciones de la Fundación como Comín Comín y Martín Aceña (1999); González Enciso y Torres Sánchez (eds.) (1999); Luxán Meléndez, Solbes Ferri y Laforet (eds.) (1999); Grupo GRETA (2002); Alonso Álvarez, Gálvez Muñoz y Luxán Meléndez (eds.) (2006); y la más reciente de Rodríguez Gordillo y Gárate Ojanguren (eds.) (2007).

[10] Estas consideraciones, aplicadas al caso del tabaco, en García de Torres (1875 y 1884).

– Administración directa: La gestión del monopolio por cuenta de empleados nombrados por la institución propietaria del monopolio se fundamenta en que, aún a cambio del incremento de los costos y la mayor volatilidad de los ingresos, éstos aplicarán al pie de la letra en la gestión del monopolio las instrucciones precisas emanadas de la autoridad competente, ofreciendo así la posibilidad de establecer un modelo definido de gobierno sobre el abastecimiento, producción, distribución y venta del género estancado.

En la Corona de Castilla el monopolio quedó establecido en virtud de la *Real Cédula de 28 de diciembre de 1636* para ser gestionado bajo el sistema de arrendamiento [11]. Desde mediados del siglo XVII la imposición fiscal sobre el tabaco se consolida mientras la Corona trata de asumir progresivamente el control de sus diversas facetas. Las facultades del arrendatario castellano pasan por la exclusividad en la adquisición del producto destinado a ser consumido en los territorios comprendidos dentro del ámbito geográfico de su actuación, pero perviven muchos aspectos económicos situados fuera de su alcance, como puede ser el cultivo y curado de la hoja por parte de los cosecheros de las islas antillanas, la adquisición y traída de los géneros desde América a España en manos de comerciantes particulares o la elaboración del producto destinado al consumo final en las fábricas de San Pedro en Sevilla [12]. Mientras tanto, el monopolio sobre el tabaco se había ido instituyendo progresivamente sobre el resto de territorios de la Monarquía, aunque con distintas variables institucionales. Se constituye como expediente municipal en determinadas ciudades de Valencia y Cataluña mientras lo hace como renta foral en Navarra (1642), Mallorca (1651) y Aragón (1686). En cualquier caso, la distribución y venta del tabaco en el mercado nacional se constituye como una actividad monopolizada por las instituciones que detentan la posesión del monopolio mientras el abastecimiento y la elaboración del género se mantiene como actividad libre. Hay que destacar por último que, en todos los casos (municipales, forales o reales), se recurre sistemáticamente al arriendo de su explotación como forma de gestión.

El ámbito de nuestro análisis experimenta una profunda reestructuración durante la etapa 1707-17 cuando, a la aplicación de los decretos de Nueva Planta en los reinos de la Corona de Aragón, se sucede la incorporación del reino de Navarra, Canarias y Cuba al marco general del estanco [13]. La única excepción territorial la

---

[11] Un aspecto de la historia de la renta muy bien conocido. Véase Rodríguez Gordillo (2002a, pp. 43-135).

[12] Rodríguez Gordillo (2002b, pp. 25-28).

[13] Solbes (1999b, pp. 319-352) y Luxán (1999, pp. 139-193).

representa desde esta última fecha el régimen aplicado en las Provincias Vascas donde el propio Patiño negociaría unos *Estipulados* por los que se aplicaba un régimen de libertad en cuanto al abastecimiento de tabacos con prohibición expresa de su exportación hacia Castilla y Navarra. El resto de demarcaciones fueron incorporadas al estanco general como administraciones provinciales semejantes en todo a las castellanas, para ser administradas o arrendadas en su conjunto. Así, quedó dispuesta una ordenación territorial con más de treinta administraciones provinciales que, a grandes rasgos, viene a respetar los territorios históricos (Navarra, Cataluña, Valencia, Aragón, Mallorca, Galicia, Asturias, Laredo, Canarias, Murcia o Extremadura), divide Andalucía en seis administraciones (Cádiz, Córdoba, Granada, Jaén, Málaga y Sevilla), la Meseta Norte en otras seis (Ávila, Burgos, Salamanca, Segovia, Soria y Valladolid) y la Meseta Sur en siete (Madrid, Cuenca, Guadalajara, La Mancha, Talavera, San Clemente y Toledo). Las Provincias Exentas, al margen del monopolio, cuentan con la subdelegación en Vitoria para controlar los tráficós autorizados y especialmente los tráficós ilícitos [14].

Una vez integrado *grosso modo* el territorio nacional dentro del marco del estanco general, la cuestión vuelve a ser la misma, ¿arrendamiento o administración directa? El profesor Rodríguez Gordillo viene prestando atención a las fórmulas de gobierno dispuestas entre 1701-1731 y de sus aportaciones cabe sintetizar la siguiente estructura cronológica [15]. El proyecto para la implantación del control directo de la Renta por parte de la Real Hacienda fue emprendido apenas entronizado Felipe V en España, basándose para ello en la experiencia puesta en práctica por Carlos II durante el período 1684-87, a la que el autor niega rotundamente un pretendido carácter subsidiario e interpreta más bien como señal inequívoca de la creciente importancia de la Renta. Muy pronto se tuvo sin embargo que asumir la suspensión del proyecto, al menos entre 1704 y 1711, por circunstancias derivadas de la guerra de Sucesión, con el obligado retorno al arrendamiento general a asentistas. No más allá del año 1712 revive con fuerza la postergada tendencia a la recuperación del plan de administración territorial aunque, finalmente, no se le pudiera dar una plasmación definitiva hasta el referido año 1731. Durante este período existen dos etapas claramente diferenciadas y separadas por el año 1721: entre 1712-21 se avanza hacia

---

[14] Con la supresión de la Superintendencia y la aplicación de la nueva Dirección de la Renta el rey dispone un repartimiento de esta ordenación territorial entre los tres Directores de la Renta (Mateo Pablo Díaz, Jacobo de Flon y Ventura Pinedo) encargados de negociar los correspondientes contratos de arrendamiento de cada zona.

[15] Rodríguez Gordillo (2006, pp. 71-92) y (2007, pp. 25-105).

la administración directa (en esta última fecha casi el 75 por ciento de los ingresos de la renta se obtenían de territorios gestionados bajo esta fórmula) mientras que la tendencia del período 1721-30 es la contraria por lo que tienden a recuperar terreno el número de circunscripciones cedidas en arriendo (en 1730 los territorios administrados ofrecen el 28,4 por ciento de los ingresos de la Renta). La práctica totalidad de los partidos volvieron a quedar situados bajo el control de los arrendadores, con la excepción de las dos administraciones clave para el gobierno de la Renta como son Madrid y Sevilla. En ellas se mantuvo siempre el recurso obligado a la administración directa a nivel provincial, aunque pudo optarse por el arriendo o subarriendo a nivel de partidos y estancillos.

La razón argüida por Rodríguez Gordillo para justificar el retorno a los arriendos durante la última etapa se refiere a las obligaciones contraídas por la Corona y así “pagar los servicios financieros prestados por los hombres de negocios en la contienda recién concluida” [16]. Por nuestra parte pensamos, sin embargo, que los cambios en la ordenación de la Renta durante los años veinte tienen muy poco que ver con la devolución de unos servicios financieros bastante anteriores y sí, en primer lugar, con el aumento de los costes de gestión y, en segundo lugar, con la propia incapacidad de la Renta para encontrar un volumen suficiente de personas de inteligencia y honradez como para administrar un entramado de gestión como el dispuesto. Había que establecer prioridades en las labores de gestión y así, la primera obligación era la de garantizar la distribución y venta de tabacos.

Efectivamente, durante el proceso descrito, se habían mantenido perfectamente consolidadas las antiguas fórmulas de distribución y venta del producto organizadas temprana y eficientemente por unos arrendatarios que asumían la exclusividad de su actuación dentro de este ámbito. Mientras tanto, no podía considerarse formalmente resuelto el propósito mercantilista de abastecer el mercado tabaquero español exclusiva o mayoritariamente con tabaco procedente de las colonias españolas, traído a la metrópoli y elaborado en Sevilla. Progresivamente se fue imponiendo la visión, como ya hemos comentado, de que esta última pretensión era difícil si no imposible de alcanzar mientras se mantuviera el modelo de gestión privada del monopolio a través de arrendadores. Se inicia en consecuencia un período de debate entre consideraciones de ámbito interno y externo en relación con el gobierno de la Renta. En el ámbito interno, la Corona confiaba en el uso de la red de distribución y venta diseñada por los arrendatarios, con un único matiz referido a la necesidad de poner fin a

---

[16] Rodríguez Gordillo (2007, p. 104).

los “reinos de Taifas” en que se convertían las distintas administraciones provinciales tras su cesión en arriendo, obligándoles a aplicar una cierta uniformidad en cuanto a géneros y tarifas de venta. Mientras tanto, el gobierno se oponía sistemáticamente a las fórmulas de provisión del género utilizadas por los arrendatarios, el ámbito externo de la Renta, para tratar de imponer el sueño dorado del abastecimiento exclusivo de género nacional mediante el control del flujo La Habana-Sevilla, cuyas fábricas serían potenciadas para convertirlas en centro exclusivo para la producción de tabaco destinado al consumo del mercado nacional.

En definitiva, el recurso al arrendamiento se mantuvo durante tanto tiempo porque era eficiente, especialmente en cuanto a la distribución interna de los géneros para el consumo, porque garantizaba liquidez y porque los rendimientos del estanco crecían de modo firme y continuado. Nos basamos a la hora de plantear esta hipótesis en las escasísimas quejas localizadas en la documentación en cuanto a la distribución de los géneros; más aún, es éste el apartado de gobierno del monopolio con el que se justifican los partidarios de continuar con los arriendos y en la afirmación de que, en este apartado, la posterior reforma gubernativa se limitó a transformar una práctica de gestión consuetudinaria en norma regulada [17]. A nuestro modo de ver, la administración directa se deseó desde un principio y triunfó finalmente como modo de gestión porque, como hemos dicho, daba más garantías a la hora de imponer un modelo definido de gestión para el gobierno del monopolio que le permitiera actuar simultáneamente sobre el abastecimiento, producción, distribución y venta del género estancado. Dicho modelo de gestión pasaba en definitiva por activar los engranajes del imperio español en toda su dimensión[18]. Desde la financiación de las compras de materia prima con dinero mexicano, la adquisición de toda la cosecha cubana para el estanco metropolitano, el transporte exclusivo a Cádiz, la elaboración de los géneros en las fábricas sevillanas, el abastecimiento del mercado nacional al precio determinado por la Real Hacienda y la exportación de excedentes al extranjero, todo por cuenta de la administración central. Esta idea, o mejor dicho este sueño, estuvo sin duda en la mente de muchos gobernantes, José Patiño entre ellos.

---

[17] Escobedo (2004, p. 397)

[18] Náter (2006, pp. 205-230).

### 3. PRINCIPALES CUESTIONES RELATIVAS A LA RENTA DEL TABACO ABORDADAS DURANTE EL MINISTERIO DE PATIÑO

Nuestro estudio se fundamenta en el conocimiento de los diversos expedientes elevados a la Dirección General de la Renta del Tabaco durante el período 1726-1736 que se encuentran localizados en las secciones del AGS, *Secretaría y Superintendencia de Hacienda* (SSH), legs. 1878 y 1879 y AGS, *Dirección General de Rentas*, 2ª remesa (DGR II), leg. 4804. Algunos de estos documentos han sido previamente utilizados por Santiago de Luxán o por Rafael Escobedo aunque no con la perspectiva que pretendemos dar al presente estudio [19].

Hemos procurado introducir cierto orden en lo que realmente es una amalgama de múltiples asuntos consultados de modo sincrónico. Así dedicaremos un primer epígrafe al tratamiento de los temas relacionados con el gobierno de la Renta, con la lógica preeminencia dada a la atención del proceso de introducción de la *Universal Administración* durante el período 1730-31. En segundo lugar, profundizaremos en aquellas disposiciones adoptadas para mejorar el suministro de los géneros destinados a abastecer el consumo del estanco metropolitano. En tercer lugar dedicaremos un apartado a conocer aquellos aspectos de la Renta relacionados con la distribución del producto, fórmulas de venta y política de precios aplicada. En cuarto lugar nos centraremos en el análisis de las dificultades generadas por el contrabando y la respuesta dada por el gobierno de la Renta con el resguardo, especialmente orientado hacia el caso de Navarra. Finalmente, proponemos un quinto apartado para valorar el conocimiento que las fuentes nos ofrecen en relación con la difícil tarea de establecer cifras más o menos seguras de consumos y valores pecuniarios.

Podemos adelantar que, pese a una presunta confusión temática, siempre se observa no obstante una cierta preponderancia temporal por alguno de los asuntos en los que hemos dividido nuestro análisis. Así, en los años inmediatamente anteriores al ascenso de Patiño el problema fundamental parece ser la mejora del abastecimiento de los géneros. Desde que Patiño queda en 1729 libre para aplicar su proyecto de reforma las cuestiones se centran en las transformaciones administrativas. Los años 1730-31 están copados lógicamente por introducción de la *Universal Administración* pero, desde que ésta queda dispuesta como un hecho incuestionable, el enfoque gira hacia el estudio de fórmulas para reducir sus costes, evitar los fraudes y ajustar los precios. Tras el fallecimiento de Patiño y hasta la suspensión de pagos de

---

[19] Luxán (2007, pp. 115, 123-125 y 127-128) y Escobedo (2006, pp. 82-83).

1739, el tema estrella pasa a ser el de los resultados económicos de esta Renta y del conjunto de la Real Hacienda para estudiar, en definitiva, el modo y manera de mejorarlos antes de caer en el inevitable colapso de las finanzas públicas.

### ***a) El gobierno de la Renta del Tabaco y la introducción de la administración directa***

En un informe anónimo de comienzos del año 1730, su autor, quien justifica más de treinta años de servicio en la contaduría de la Renta, se manifestaba ante la Secretaría de Hacienda como firme partidario de continuar con el mecanismo de cesión de su gestión en arriendo. Según su testimonio, los rendimientos de la Renta habían subido cerca de 3 millones de reales en el cuatrienio 1726-29 toda vez que su gestión puntual había mejorado muchísimo en esos años [20]. El método de arrendamiento por provincias y partidos, con la excepción de Madrid y Sevilla, se considera el sistema más conveniente tanto porque asegura el valor y la seguridad en los cobros como por la dificultad de encontrar el crecido número de empleados *inteligentes, aplicados y legales* necesario para garantizar su correcta administración. El informante acepta no obstante como cierto el argumento de que se obliga a los arrendadores a cargar con más tabacos de los que pueden vender en el territorio asignado lo que les lleva a acometer incursiones en terreno ajeno y a fomentar los fraudes. La postura tradicional tiende sin embargo a justificarlos porque “quanto mejor quenta les tengan sus asientos, quedan más aptos a proseguir en ellos con aumento de la renta”. En este sentido, lo más habitual ha sido sujetarles con causas abiertas para garantizar la continuidad de los asientos y, por otra parte, pagarles puntualmente los tabacos sobrados a razón de 4 rls/lb. para que no les faltara caudal con el que operar.

El mismo informante nos señala a continuación cuáles son, a su entender, los principales defectos del sistema. En primer lugar, el aprovisionamiento de la rama en Cuba porque los extranjeros siguen sacando los mejores tabacos de La Habana; en segundo lugar, el proceso de elaboración de los tabacos en Sevilla por lo reducido de las fábricas, la inteligencia de los operarios, la incorrecta relación Sevilla-Cádiz y la diversidad de la demanda territorial; y, en último lugar, el elevado fraude focalizado en los puertos de Andalucía (entre los muchos navíos extranjeros y los que vienen de Indias) y en las fronteras de Navarra.

Hemos querido iniciar este epígrafe con el testimonio expuesto para justificar que en el mismo año 1730 existen voces autorizadas que siguen defendiendo el recurso

---

[20] AGS, SSH, 1878. “Informe anónimo sobre la renta del tabaco de principios de 1730”.

a la gestión arrendada de la Renta. Como sabemos, pese a esta opinión, el Real Decreto de *Universal Administración* del tabaco fue publicado 20 de diciembre de 1730 para abrir un complejo proceso de negociación a varias bandas que no finaliza hasta el 1º de septiembre de 1731. Disponemos de buena parte de la documentación cruzada entre Jacobo de Flon, quien fuera antiguo Superintendente General hasta 1726 y uno de los tres directores de la Renta del Tabaco a la sazón, y el propio José Patiño durante este período. Quizá lo más llamativo sea que el director de la Renta acuse a su colega Ventura Pinedo, conde de Villanueva, de ser contrario a la plantificación de la *Universal Administración* y de estar entorpeciendo continuamente sus disposiciones en este sentido. Es por eso que busca atraerse a su bando a Mateo Pablo Díaz, el tercer director, o, en su defecto, al propio Patiño mientras el conde se apoya sistemáticamente en el contador de la renta José Ventura de Bilbao la Vieja. El problema parece ser que radica en intereses personales enfrentados dentro del contexto del inminente nombramiento de las personas que van a ocupar los diferentes cargos de administrador provincial [21].

El propósito declarado de Flon es que sean los antiguos arrendadores los que se mantengan en sus puestos adoptando para el caso la fórmula institucional de administradores generales. Así, en su carta a Mateo Pablo Díaz (14/3/1731), que también remite a Patiño, le expone sus agravios señalando que, mientras él se desvela para que los arrendadores acepten el encargo, se encuentra por ejemplo con que Ceballos ya no quiere la de Valladolid ni Carranza la de Extremadura “y por los antecedentes saco que les han intimidado”. El conde de Villanueva no quiere negociar con él y se está excusando de sus responsabilidades solicitando licencia para salir de Madrid para no volver hasta San Juan cuando, según declara, ya se habrá conocido un perjuicio en los valores de la Renta que él da por hecho. Dicho permiso le ha sido denegado pero amenaza ahora con quedarse en cama y no acudir a las reuniones.

Pocos días más tarde (17/3/1731) descubrimos que sigue la discordia porque Villanueva se niega a firmar las disposiciones que Flon trata de elevar a Patiño en relación con los cambios administrativos previstos. Hemos podido localizar el documento al que se hace referencia y que nos puede informar debidamente sobre el estado de la cuestión a comienzos de la primavera del año 1731. Al parecer, se ha dispuesto un proporcionado número de ministros de a caballo y a pie para el resguardo de Madrid y sus partidos adjuntos; se ha situado un barco en Cartagena y otro en Valencia para vigilar las costas, estando previsto emplazar otros dos en Tortosa; y se

---

[21] AGS, SSH, 1878. “Pleito entre Jacobo de Flon y Ventura Pinedo, conde de Villanueva, en relación con la introducción de la administración directa de la Renta del Tabaco”.

ha procedido a la extinción de las fábricas ilegales de Madrid y Zaragoza. Las negociaciones se encuentran, por el contrario, estancadas en Navarra donde la Diputación foral ha bloqueado las reales órdenes dirigidas a ampliar el resguardo de la Renta con el recurso a tropas de infantería y caballería que pudieran cerrar los pasos de la frontera con Francia; lo que ha hecho necesario disponer una importante ronda de ministros de a caballo y a pie, procedentes de territorios limítrofes, con cabos de la mayor práctica, valor y fatiga. Continúa por su parte el proceso de conversión de los antiguos arrendadores en administradores, al menos en las principales provincias, mientras la administración se reserva la facultad de nombrar “cabos de rondas, barcos, tesoreros, oficiales de libros y almaceneros de confianza que nos preserven de toda contingencia, sin quedar a los administradores generales más manejos que el de dirigir y gobernar la renta y celar el obrar de los demás individuos de ella”.

El informe revela nuevas evidencias del malestar existente entre los directores de la Renta pues, como el propio Flon resume a Patiño (17/3/1731), el conde de Villanueva se niega a aprobar su nómina de arrendadores que pasan a administradores. En este momento nuestro personaje pierde la calma y acusa directamente al director y al contador de la Renta de corrupción y nepotismo señalando que: “por cierto me han asegurado que este caballero tiene algún interés en los partidos de Segovia, Ávila y Salamanca que tomó la caja de Ortega; [...] las administraciones de Granada [...] las quiere para un tal Abaunza pariente suyo; [...] los partidos de Cataluña y el de Valladolid que tienen o han tenido parte D. Francisco Mozo de la Torre [...] [y en definitiva] sus hermanos y parientes también le veo a este caballero sumamente inclinado a fiarles las mismas administraciones. Concluye su arrebató afirmando el conocimiento directo que tiene de que, en un momento de tensión, el conde llegó a decir públicamente que en todos los días de su vida ha hecho ni hará cosa que sea puramente del servicio del rey si no va también embebido el suyo propio”.

Así están las cosas. No tenemos respuesta de Ventura Pinedo a estas acusaciones ni tampoco conocimiento de la táctica que, por su parte, estaría utilizando para conquistar a Patiño. En cualquier caso, da la sensación de que la última misiva fue contraproducente para Flon pues, pocos días después, lo encontramos escribiendo a Patiño (21/3/1731) para ofrecerle un sorprendente, y creo que hasta ahora desconocido, cambio de táctica. En primer lugar, y a la vista de la enemistad personal de los directores, sugiere se le encargue en exclusiva de todo el proceso de introducción de la administración directa “si fuere de su agrado el que yo entable solo la dependencia, lo ejecutaré con plena satisfacción”. En segundo lugar, le recuerda a Patiño que, no obstante, si desea dar marcha atrás en el referido proyecto todavía se está a tiempo y que, en ese caso, podría conseguir de los arrendadores que se sujetaran a las

disposiciones que han precipitado la introducción de la administración directa. Dichas opciones serían las siguientes: la venta uniforme de tabacos en calidad y precio en todo el territorio nacional; la renuncia a las compensaciones ofrecidas por los tabacos no expendidos (los 4 rls/lb.); la obligación de financiar el resguardo de Navarra, Provincias Vascas y toda la costa con excepción de la Bahía de Cádiz y Gibraltar; la admisión de cabos de rondas dispuestos y nombrados por la dirección de la Renta; y, por último pero no menos significativo, que se sigan administrando por cuenta de la Real Hacienda el Reinado de Sevilla y el Partido de Madrid como innegociables en este sentido. Como señala Torres Sánchez, se trata de la posibilidad de adoptar el modelo de monopolio que ha sido aplicado en Francia durante estas mismas fechas frenando la tendencia a orientarse hacia el modelo portugués totalmente centralizado en el Jardín de Lisboa con vistas a la acumulación y posterior distribución del tabaco de Brasil [22].

Creo que resulta un testimonio de primer magnitud para destacar el hecho de que cinco meses antes de que fuera introducido el modelo de gestión que, para bien o para mal (y más bien para mal), se iba a aplicar en los siguientes ciento cincuenta años de existencia de la Renta, se seguía contemplando la opción de rechazarlo para dejar las cosas como estaban.

Patiño tenía necesariamente que intervenir para solucionar el dilema propuesto. Y así, en comunicación a los Directores Generales del Tabaco (30/3/1731) dispone que, hallándose fuera de Madrid Mateo Pablo Díaz, fuera suplida su ausencia por el contador José Ventura de Bilbao la Vieja para continuar y agilizar el proceso de introducción de la gestión de la Renta mediante empleados públicos. Un duro golpe para Flon, pues ya hemos destacado la alianza de estos dos personajes en su contra. Inmediatamente Flon insiste a Patiño (31/3/1731) en la conveniencia de utilizar a los antiguos arrendadores para los nuevos cargos de administración, por su práctica y conocimiento del negocio, pero también porque el cambio en las reglas del juego evitará su interés en los fraudes por exponerse a perder el empleo. En el mes de mayo Patiño comunicaba desde Sevilla a los Directores Generales de Rentas que S.M. admitía la solicitud para acudir al recurso de utilizar a los arrendadores como administradores de las principales provincias administrables, asignándoles sueldos competentes.

El expediente concluye así y todo con una resolución favorable para Jacobo de Flon que siempre apostó por esta fórmula. De todos modos, lo que no puede sorprendernos es el hecho de haber encontrado un testimonio de 1734 en el que, con

---

[22] Torres Sánchez (1999, 415-456).

vistas a reducir los gastos del estanco, se sugiere la extinción de la propia dirección de la Renta “compuesta de tres cabezas, desunidas y ocupadas la mayor parte del tiempo en oír chismes y cuentos” [23].

El primero de septiembre de 1731, día escogido para la aplicación de la Universal Administración, Jacobo de Flon remite a Patiño la relación de todos los empleados nombrados por la dirección de la Renta así como sus salarios, apuntando que todavía queda algún nombramiento pendiente, que muchos son interinos y que otros tantos deben depositar fianzas antes de su consolidación en el cargo [24]. Quedan excluidos de dicho informe los antiguos empleados de las administraciones de Madrid y Sevilla junto con los de Ceuta, Mallorca-Ibiza y Longón, se encontraban a la sazón en administración por motivos seguramente subsidiarios. El reino de Navarra se encontraba diseñando su especial modelo de administración caracterizado básicamente por la insuficiencia de los ingresos para hacer frente a los gastos y la necesidad de consignar un suplemento en los valores de la Renta destinado a cubrir el déficit de este territorio. Tampoco se ofrece relación de la administración de Canarias, justificándose el autor por la circunstancia de venir muy atrasadas las relaciones y cuentas desde este archipiélago, aunque tenemos constancia plena de que también se encontraba en administración [25]. El listado entregado afecta a cerca de 200 personas repartidas por todo el territorio nacional sin contar con los nombramiento de ayudantes y estanqueros que estos mismos empleados quedan debidamente autorizados para disponer dentro de cada territorio. Resulta necesario en este punto dedicar algunas líneas para describir la realidad de todo este ingente y complejo entramado de gestión que se ponía en marcha en estas fechas.

Se trata de tener surtida de cualquier producto tabaquero demandado las cabeceras de cada una de esas treinta y tantas administraciones provinciales anteriormente mencionadas. En la capital de administración se establece un almacén o *tercena general* para la recepción de los tabacos, que son dos en las más importantes: en la tercena mayor se expende tabaco exquisito de chupar, lavado fino y rancio fuerte (tabaco polvo de alta calidad) mientras en la tercena menor se vende el lavado común, monte redondo, brasil y cigarros (los dos primeros tabaco polvo de inferior calidad y los dos últimos tabaco de humo destinado a un consumo más popular) [26].

[23] AGS, SSH, 1878. “Informe anónimo de 1734”.

[24] AGS, SSH, 1878. “Informe de Flon a Patiño incluyendo relación de empleados de la Renta nombrados por la Dirección y sus salarios”.

[25] Melián Pacheco (1986) y Luxán Meléndez (1999, 2000 y 2007).

[26] Como la tendencia posterior a la reducción de géneros tabaqueros a la venta, acaba sucediendo que en la tercena mayor se expende tabaco polvo y en la menor tabaco de humo.

Las tercenas se encargan de abastecer las *administraciones particulares* de las principales ciudades, villas o cabeceras comarcales en que queda dividido el territorio perteneciente a la administración provincial. Estas disponían a su vez de tercena y, en el caso de las más alejadas, todavía pueden encargarse de abastecer un número determinado de *cajas agregadas* localizadas en pueblos con escaso número de habitantes pero amplio territorio circundante que, a su vez, disponían de almacén.

Todos los almacenes (generales, particulares o cajas agregadas) cumplen dos funciones: la venta de tabaco al por mayor y el abastecimiento de los puntos de venta al por menor de su cargo. La venta de tabaco al por mayor se refiere a la cantidad (venta mínima de un cuarterón –cuatro onzas de libra–, a excepción de los de chupar que van en latas de dos libras que no se deben abrir) pero también a la calidad del comprador, pues hace referencia a compras realizadas por los grupos sociales de mayor nivel de renta o prestigio social; *personas de calidad* en terminología de la época, eclesiásticos o seglares. Los puntos de venta al por menor se encuentran diseminados por el territorio dependiente de cada almacén y se subdividen a su vez en dos categorías: los expresamente denominados *estanquillos*, que se caracterizan por quedar al cargo de un empleado con salario fijo establecido por cuenta de la Renta (mínimo de 3 reales de vellón diarios), junto con los *puntos de venta a la décima*, dispuestos en lugares donde el consumo es tan corto que no alcanzaría a financiar el salario de un estanquero así que se obliga a cualquier tendero, abacero o tabernero a expender el género en sus establecimientos a cambio de una comisión del 10 % del valor de las ventas. El mecanismo utilizado por todo este cúmulo de expendedores es el de la *obligación* lo que implica que la persona que asume el gobierno de un estanquillo adquiere por contrato el compromiso de adquisición de un volumen determinado de tabacos que deberá abonar puntualmente, venda los géneros o no. Posteriormente puede expender el tabaco en régimen de exclusividad a un precio preestablecido que asegura su beneficio [27].

Al frente de cada administración provincial se sitúa su correspondiente *administrador general* auxiliado por un importante número de subalternos cuya labor se desarrolla en las oficinas (un *tesorero* junto con un *oficial de libros* o *contador*) o en las tercenas (los *fieles* encargados de la descarga, almacenamiento y venta de los géneros). Los encargados de las administraciones particulares o cajas agregadas también son obviamente empleados de la Renta y, en función de la importancia del consumo

---

[27] Tienen lógicamente la posibilidad de solicitar tabacos por encima de la obligación, en su caso, recibiendo entonces los géneros incluso a precios más competitivos que los de la partida principal.

de su zona, pueden tener ayudantes a su cargo. Ya hemos dicho que los estanqueros son empleados de la Renta mientras que los encargados de los puntos de venta a la décima son simples comisionistas que deben llevar cuenta aparte de los tabacos vendidos y del dinero ingresado; estos últimos se encuentran sometidos a un sistema de vigilancia especial que desarrollan los *visitadores* encargados de estudiar su comportamiento y de recoger el dinero. Fuera de este ámbito, se sitúan los ministros de las rondas del *resguardo* terrestre y marítimo así como los empleados de justicia, con un *juez subdelegado* de la Renta en cada administración provincial, con sus ayudantes (escribano, fiscal, etc.), expresamente encargados de la resolución de los casos de contrabando y el castigo de los violadores del monopolio.

El documento elaborado por Flon se refiere al nombramiento de ciento setenta y cinco empleados, treinta y dos administradores más los correspondientes tesoreros y cajeros, oficiales de libros y escribientes, fieles de almacén, visitadores y empleados de las rondas. No se tiene en cuenta a los administradores particulares, de cajas agregadas, estanqueros y vendedores a la décima cuyo nombramiento depende del administrador provincial.

En el cuadro 1 vamos a establecer el ranking de importancia de las nuevas administraciones provinciales dispuestas en función de los salarios asignados a su administrador general y el número de empleados, reiterando una vez más que la lista tendría que estar encabezada por las administraciones de Sevilla y Madrid [28].

---

[28] Este mismo documento ha sido utilizado por Luxán Meléndez (2007, p. 178) en su estudio sobre los consumos y valores de la Renta del Tabaco en Madrid.

**CUADRO 1. CLASIFICACIÓN SEGÚN SU IMPORTANCIA  
DE LAS NUEVAS ADMINISTRACIONES PROVINCIALES  
ESTABLECIDAS EL 1º DE SEPTIEMBRE DE 1731**

ADMINISTRACIÓN	SALº ADMº	Nº	COSTE TOTAL
Galicia	33.000	6	56.100
Reino de Valencia	22.000	8	58.850
Partido de Málaga	16.500	10	106.050
Reino de Córdoba	16.500	9	159.400
Reino de Granada	16.500	9	59.950
Provincia de Valladolid	16.500	9	58.850
Provincia de Extremadura	16.500	6	48.400
Principado de Cataluña	16.500	5	33.550
Reino de Jaén	14.300	7	43.450
Reino de Murcia	13.200	6	42.900
Reino de Aragón	13.200	5	31.350
Salamanca	11.000	9	47.300
Burgos	11.000	7	36.850
Toledo	11.000	7	31.960
La Mancha	11.000	6	28.050
Cuatro Villas	11.000	3	17.050
Logroño	7.700	6	31.350
Segovia	7.700	5	23.650
Talavera	7.700	5	20.900
Sigüenza	7.700	4	19.250
Ávila	7.700	4	17.600
Ocaña	7.700	4	17.050
Alcalá	7.150	4	15.950
Cuenca	6.600	5	20.900
Colmenar Viejo	6.600	5	17.225
Valdemoro	6.600	3	12.100
San Clemente	6.600	3	11.550
Pastrana	5.500	3	11.000
Priorato de San Juan	5.500	3	11.000
Guadalajara	5.500	3	9.900
Huete	5.500	2	7.325
Soria	4.400	1	4.400

FUENTE: Elaboración propia sobre AGS, SSH, 1878.

La administración directa había consolidado el orden interno de la Renta a través de una serie de arreglos dispuestos sobre la base del modelo establecido durante el tiempo de los arrendadores. Hablaremos de su eficacia en el apartado referido a consumos y valores pero, lo que sí podemos destacar es que muy pronto vamos a encontrar a la dirección del estanco estudiando la manera de reducir los gastos consignados. En las reflexiones que desarrolla un antiguo arrendador como es don Andrés de Nátera de 1731 se sugería la posibilidad de suprimir las actuales subdelegaciones y otorgar el título y funciones de juez subdelegado de cada provincia a los propios administradores, con posibilidad para preparar las sumarias y diligencias judiciales hasta dejarlas preparadas y en estado de sentencia a los jueces de fraudes [29]. Asimismo, Martín de Loynaz, del que más adelante hablaremos con profusión, destaca en su informe a Patiño de 1734 que éste es uno de los principales defectos de la Renta, con 9,3 millones de reales anuales consignados al capítulo de salarios y gastos de la Renta sin contar las comisiones por ventas a la décima y otros 4 millones en guardas y escribanos [30]. Otro informe anónimo de ese mismo año se dirige expresamente a ofrecer soluciones que supondrían un importante ahorro de costes, incluyendo la supresión de la dirección de la Renta a la que hacíamos referencia anteriormente, junto con otras muchas opiniones, algunas de ellas muy radicales como veremos [31].

La primera de ellas se refiere asimismo a la simplificación del entramado de justicia dispuesto para el castigo de los fraudes. El informante anónimo expone que la labor de la Junta del Tabaco se encuentra reducida a oír las continuas apelaciones a los jueces subdelegados territoriales, que supone todo un entramado de 82 jueces subdelegados más la propia Junta que propone extinguir para transferir esta función a los administradores provinciales más un ministro como Juez Subdelegado General y la posibilidad de remitir las apelaciones al Consejo de Hacienda. Señala a su vez que se podría reducir a la mitad el gasto generado en la Contaduría de la Renta del Tabaco aunque, para contrarrestar la veracidad de estas afirmaciones, podemos ofrecer el contenido de un documento firmado por el contador de la Renta de 1738 en el que justifica que dicha oficina manejó 222 expedientes contables entre 1711 y 1737, de los cuáles había conseguido finiquitar 157 y 65 quedaban pendientes, sobre todo porque en 1735 se había aumentado el número de sus empleados con 3 oficia-

---

[29] AGS, DGR II, 4804. "Reflexiones de Andrés de Nátera de 1731".

[30] Considera perfectamente factible la posibilidad de ahorrar una tercera parte de este coste. AGS, SSH, 1878. "Informe de Loynaz a Patiño de 1734."

[31] AGS, SSH, 1878. "Informe anónimo de 1734 sobre el modo de reducir el capítulo de salarios".

les y 3 amanuenses más que, aún así, eran escasos para la dificultad que supone la comprobación de las cuentas y que muchos empleados habían faltado por distintas enfermedades [32].

Hay que contemplar en consecuencia con precaución las propuestas de reducción del gasto que, en definitiva, afectan a todos y cada uno de los ámbitos de gestión del monopolio pues el informante anónimo no va a dejar títere con cabeza, como se podrá comprobar. Continúa aseverando que se puede ahorrar mucho dinero en el capítulo de salarios de ministros principales de la Corte; que se pueden reducir cuatro millones en salarios de administraciones, sobre todo de Madrid y Sevilla; que se debe establecer una única terцена por provincia (con igualación de tarifas en los 30 rls/lb. para todos los tabacos, como veremos que ocurrirá en 1741); que las factorías de Barcelona, Alicante, Coruña y Cádiz están de más puesto que desde Sevilla se pueden proveer todas las administraciones del reino; que se deben suprimir las rondas del resguardo en todo el interior peninsular para trasladar el resguardo exclusivamente a la periferia; que se debe evitar el pago por alquileres de casas de administradores escogidas por estos a *proporción de su fantasía*; que se evite pagar sueldos fijos en los lugares donde el 10 por 100 de las ventas representa un carga inferior; y, finalmente, sugiere se adquiera una porción grande de papel de fumar en Génova que deberá descontarse en los precios de venta de los tabacos [33].

Sirva este último documento como testimonio del descontento que pronto generó el incremento de los costes de gestión de la Renta del Tabaco ocurrido con la introducción de la administración directa. Algunas de las propuestas del informante anónimo fueron efectivamente aplicadas o al menos contempladas (las relativas a tarifas y condiciones de venta, a factorías, a ventas a la décima y alguna otra) pero debemos apresurarnos a significar que no se tradujeron en ningún descenso apreciable de los costes. El problema del exceso del gasto derivado de la gestión directa de la Renta se mantendrá constante durante los años, o mejor décadas, subsiguientes.

### **b) El abastecimiento de la materia prima [34]**

Quisiera insistir de nuevo en el hecho de que, para mí, este es el principal problema de la Renta durante el primer tercio del siglo XVIII, si no el problema del siglo, y el

---

[32] AGS, SSH, 1879. "Informe de la Contaduría de la Renta del Tabaco de 1738".

[33] Hasta entonces se cobraba por separado y nos consta que dicho arreglo tuvo lugar efectivamente hacia 1741.

[34] Esta cuestión se encuentra desarrollada en Rodríguez Gordillo (1999 pp. 239-270) y Solbes Ferri (2003, pp. 643-655) y (2006, pp. 120-148).

que justifica muchas de las decisiones adoptadas por su Dirección e incluso por la Monarquía.

Las tercenas de todas las administraciones provinciales necesitaban ser puntualmente surtidas de al menos tres productos diferenciados: primero, el tabaco elaborado o al menos lavado en Sevilla [35]; segundo, el tabaco polvomonte manufacturado en La Habana que viaja a Cádiz [36]; y por último, los tabacos de Virginia o Brasil adquiridos en los mercados internacionales listos para su consumo [37].

El inicio de la distribución del polvo sevillano se localiza lógicamente en las fábricas de Sevilla de donde parten los géneros para abastecer, vía Cádiz, las administraciones de la periferia peninsular y archipiélagos, la zona interior del sur español se atiende por tierra directamente desde Sevilla mientras el suministro de la zona interior septentrional se realiza contando con la intermediación de unos almacenes dispuestos por la Renta en Madrid. El polvo habanero o verdín, se adapta con vistas a su distribución a la ruta descrita, tomando como punto de partida el eje Sevilla-Cádiz. La hoja de Brasil no necesita sin embargo ajustarse a ello pues, adquirida en Lisboa, Gibraltar o Génova, no tiene porqué salir desde Sevilla o Cádiz. Se recurre en este caso a una “segunda vía” que se apoya en las factorías costeras para el aprovisionamiento y posterior distribución de los rollos brasileños contando con la propia Cádiz más Alicante y Barcelona en el ámbito mediterráneo-genovés junto con Coruña y Castro Urdiales en el espacio noratlántico [38]. El deseo de la Renta, como ya hemos comentado, pasaría por suprimir las dos últimas alternativas para potenciar el consumo de tabaco elaborado en Sevilla con materia prima cubana.

La *Real Cédula de 11 de abril de 1717* establecía, junto con la aplicación de la administración directa en Canarias, el estanco general del tabaco en la isla de Cuba

- 
- [35] Poco vamos a añadir en este estudio en relación con las fábricas sevillanas que no se pueda consultar en el trabajo de Rodríguez Gordillo (2005).
- [36] Sobre las vicisitudes relacionadas con el tabaco de La Habana y el abastecimiento del estanco metropolitano véase Gárate Ojanguren (1994) y (1999, pp. 392-414); González Fernández (1999, pp. 107-122) y Náter (2000, pp. 7-19) y (2006, pp. 205-230).
- [37] Sobre el abastecimiento de tabaco brasil puede verse Lugar (1977), Rodríguez Gordillo (2000, pp. 1871-1887) y especialmente Torres Sánchez (1999, pp. 415-456). Sobre el tabaco virginiense véase Devine (1975/1990) y Price (1995).
- [38] Durante el período comprendido entre los años treinta y sesenta de este siglo las factorías estuvieron mal consideradas por distribuir un producto “indeseado” cuya supresión se pretendía de modo continuado. En los años sesenta y concretamente durante el ministerio de Múzquiz, como expone Torres Sánchez en esta misma publicación, la administración asumirá el triunfo del tabaco de humo entre los consumidores y las virtudes económicas del retorno a la vía de los asientos y distribución por medio de factorías. Estas vivirán entonces el renacer de su antiguo esplendor.

en favor de la Hacienda española. Con ella se pretendía imponer un sistema de compras directas a los productores habaneros para garantizar un abastecimiento regular y continuado de los tres millones anuales de libras de tabaco en rama que se estima son necesarios para el funcionamiento de las fábricas sevillanas y el sostenimiento del consumo metropolitano. Se inaugura así la etapa de la primera *factoría de La Habana* como centro comprador en exclusiva e intermediario entre los vegueros y la Hacienda Real en la confianza de que por esta vía se podría llegar a remitir a España más de 7 millones de libras de tabaco anuales lo que convertiría incluso al monopolio español en reexportador de excedentes, siguiendo el modelo portugués. La plata del virreinato de Nueva España sería la encargada de sufragar a través del *situado* la adquisición de la producción tabaquera cubana, dentro de la nueva estructura de un *sistema imperial* de igual modo semejante al portugués [39]. La materia prima que se percibiría en Sevilla soportaría exclusivamente la única carga financiera del coste de los fletes por lo que no pueden sorprendernos los reparos de la Renta a la hora de adquirir el resto de labores tabaqueras y su desesperación al ver que el tozudo consumidor español no quería otra cosa que fumar la hoja brasileña.

Así las cosas, mucho debió lamentar la Hacienda Real el fracaso de su proyecto habanero a raíz de las tres sucesivas sublevaciones de vegueros que tuvieron lugar en la isla entre 1717 y 1723. Pese al apoyo financiero del situado mexicano, en La Habana se rechazaba su sometimiento a las disposiciones administrativas de la Corona en contraposición a su tradicional libertad para vender los géneros. Por eso, ni siquiera la autorización dada en 1720 a los vegueros para vender el tabaco sobrante tras abastecer la factoría con los imprescindibles 3 millones de libras sirvió para mucho y, en 1724, se ordenaba el fin del monopolio de las compras por cuenta de la factoría. La comercialización del género recaía de nuevo en mercaderes o cosecheros locales que tendrían, no obstante y a partir de este momento, la obligación de abastecer el estanco general español remitiendo los tabacos exclusivamente al puerto de Cádiz. Un nuevo sistema para el abastecimiento peninsular viene a organizarse en 1726 con la *Intendencia General del Tabaco* que desempeñaría Martín de Loynaz hasta 1730 y Vicente Caballero desde entonces y hasta 1735. Las dificultades persistieron, haciendo necesario el continuado recurso a mercaderes particulares, hasta que se decidió el retorno al antiguo sistema utilizado por los arrendatarios generales a través de asientos o contratos de abastecimiento gestiona-

---

[39] Náter (2005, p. 22).

dos con un único particular. José Antonio Tallapiedra obtuvo el privilegio en 1735 pero fue sustituido en 1738 por la mejora al cuarto ejecutada por el marqués de Casa Madrid, quien sería sustituido a su vez al año siguiente por Martín de Aróstegui. La certeza del beneficio llevó a la búsqueda de una última alternativa con la fundación por *Real Cédula de 18 de diciembre de 1740* de la Real Compañía de La Habana que recibiría, como concesión de la Corona, la exclusividad en el abastecimiento del Estanco General español [40].

Hemos podido constatar documentalmente la persistente inquietud que el abastecimiento del monopolio generaba entre los gobiernos anteriores a la introducción de la Universal Administración. La primera sensación que se obtiene es que, la suspensión del monopolio de compras a la primera factoría de La Habana, había generado una etapa de completo caos. Hemos localizado un documento fechado en octubre de 1724 en el que S.M. anula una contrata de 2.000 sacos firmada por el Superintendente de la Renta, el conocido Jacobo de Flon y Zurbarán, con el apoderado de la *Compañía del Asiento de Negros* y ordena que, en adelante, dichos contratos deban ejecutarse en concurrencia del mencionado Superintendente con el Ministro de Hacienda Fernando Verdes Montenegro. A raíz del desplante recibido redacta Flon un memorial en el que manifiesta la compleja situación a que ha llegado el asunto del abastecimiento de los géneros, fundamental dentro del contexto del monopolio porque, como sabemos, los arrendadores de los partidos están obligados a comercializar exclusivamente los géneros proveídos por la Real Hacienda [41].

En la primera parte de dicho informe se resumen todas las vicisitudes ocurridas en los últimos tiempos. Nos informa Flon de que, antes de la guerra, la provisión y el transporte de tabacos desde La Habana hasta los diferentes puertos de España era franca y lícita para todos los vasallos de S.M. Se lograba así el beneficio para todas las partes con la venta de mercancías metropolitanas en América, la posibilidad de completar la carga de los buques con tabacos, su venta con estimación en España y, en definitiva, la gran abundancia de tabacos con los que se hacía la provisión de la Renta. La guerra vino a atrasar el comercio de La Habana, creando escasez en los estancos, por lo que se hizo necesario el ir a buscarlos a Francia donde fue posible

---

[40] Esta compañía de comercio privilegiado mantuvo dicha prerrogativa hasta 1760 y, como indica Gárate Ojanguren (1999, pp. 402-405), el del tabaco fue el más importante y lucrativo negocio que sostuvo.

[41] AGS, SSH, 1878. "Informe de Jacobo de Flon de 21/6/1724 sobre al abastecimiento de tabacos a la Renta".

adquirir suficiente tabaco polvo sin exceso de precio pero no manojos para labrar los lavados finos o los cigarros en Sevilla, donde se tuvo que introducir el virginia en rama. Mientras tanto, los tabacos de hoja o rollo “que se consumen en la pipa” se han comprado siempre de la clase de brasil, que llega a nuestros puertos de tránsito para Italia, pues su tráfico no es legal, aunque absolutamente indispensable su surtimiento. Por todo ello, señala el superintendente, se dio comisión a sujeto de confianza para adquirir el género en Lisboa por cuenta de la Renta, aunque “con despachos como si hubiesen de pasar a Italia”. Curioso testimonio sobre las disposiciones establecidas por un gobierno que ni él mismo se encuentra en condiciones de cumplir.

En este estado de cosas finalizó la guerra. Afloró entonces el proyecto de 1717 de Manuel de León, vecino de La Habana, por el que se comprometía a formar una *Compañía de Cosecheros* de la isla a quienes la Real Hacienda compraría el todo de sus cosechas, unos 5,5 millones de libras, además de establecer una fábrica de rollos de hoja en La Habana para imitar los del Brasil. Con ello se pretendía anular simultáneamente la dependencia de los tabacos “externos”, surtir el estanco nacional e incluso exportar a Italia y Francia una cantidad cercana a los 1,5 millones de libras anuales de tabaco sevillano. El mismo superintendente, se apresura a señalar, anunció la dificultad inherente a la posibilidad de limitar la libertad comercial de los cosecheros y sus predicciones se cumplieron necesariamente, incluida la salida por la puerta falsa del mismo Manuel de León hacia Nueva España [42]. El proyecto, no obstante, llegó a ponerse en marcha, llegaron caudales remitidos desde España y México, y el gobernador de la isla verificó algunas compras, con tal desconocimiento de causa que los resultados fueron catastróficos. Hubo una absoluta falta de aplicación en la conservación, carga y transporte del género; los tabacos adquiridos eran de calidad inferior y poca estimación incluidos sacos compuestos con “barreduras de almacén, otros con cascotes, palos, broza y pelos de cuero”; la imitación del brasil jamás fue atinada haciéndose necesario por último, para dar salida a los géneros, el reducirlos a polvo y mezclarlos con géneros mejores. En definitiva fue necesario continuar con las desdichadas compras de rollos del brasil y rama virginia y si los estancos se mantuvieron surtidos fue gracias a partidas traídas por comerciantes indianos en los navíos de la flota, galeones y azogues.

Con todo el triste panorama descrito, prosigue el superintendente, los resultados de la Renta mejoraron en más de 6 millones de reales durante el período 1721-24

---

[42] En relación con la conocida Rebelión de los Vegueros véase Rivero Muñiz (1951), Ortiz (1973) o Jiménez Pastrana, J. (1979).

con 39 millones brutos de ingresos (derivados del consumo de 3,2 millones de libras de tabaco a 12,3 rls/lb. de media) de los que, bajados costas y gastos de administración, compras y abono de juros, quedaban 33 millones líquidos para la Real Hacienda. El consumo metropolitano se repartía entonces del siguiente modo: un millón de libras de polvo lavado de Sevilla más 1,4 millones de polvomonte habano, a los que hay que añadir 250.000 libras de rama virginia y algo más de 500.000 libras de hoja de Brasil. Mantener esta demanda de consumo implicaba la necesidad de remitir a Sevilla 1,9 millones de libras de manojos habanos al año pues, para labrar un millón de libras de polvo lavado más los cigarros sevillanos, son necesarias una mitad más de materia prima si consideramos desperdicios, quebrantos en la conducción y fugas en azoteas. El superintendente conceptúa este objetivo, en las circunstancias de 1724, como decididamente inviable. Si se recurre en la medida de lo posible al virginia y a elaborar una tercera parte al menos de tabacos comunes en lugar de lavados, bastaría entonces con importar un millón de libras de manojos anuales que, así y con todo, se estima complicado de obtener.

Jacobo de Flon propone en definitiva lo siguiente. En primer lugar, enviar una persona a los puertos de Francia para buscar el tabaco polvo y los manojos de calidad para fabricar los lavados finos, comprarlos y remitirlos a Cádiz, Coruña, Alicante y Castro Urdiales, esos puntos “desde los que se distribuye a todas las provincias de esta Península”. En segundo lugar, escoger un factor de confianza y práctica para pasar a La Habana como encargado de compras con la posibilidad de gestionar cualquier caudal perteneciente a la Real Hacienda que transite por la isla y obligar asimismo a cualquier navío que haga la ruta La Habana-Cádiz a conducir tabaco como derecho reglado de fletes (en Cádiz la Real Hacienda le compensará por ello). En tercer lugar, sugiere fletar cuatro o seis pingues de 20-24 hombres cada uno para salir de Cádiz en grupos de dos o tres, resguardados por otros buques, para cargar en La Habana y regresar con los retornos, obteniendo su beneficio con los frutos que carguen a la salida de Cádiz para vender en La Habana y en el transporte del tabaco a la vuelta.

La Secretaría de Hacienda iba a recibir un posterior anónimo en el que se valoraban las propuestas del superintendente. Dicho testimonio da la bienvenida a la repuesta libertad en las compras en La Habana así como al envío de persona práctica y de inteligencia para organizarlas y el transporte de los géneros. Nada comenta sobre la adquisición puntual de tabacos en Francia pero se opone sin embargo a la solución de los pingues por considerarla perjudicial para el monopolio comercial español, amén de argumentos de otro tipo como que estas embarcaciones no son las adecuadas para retornar a Cádiz con viento de barlovento o que los navíos que

salen de La Habana (14 navíos de media anual) transportan 350.000 toneladas de carga en sus bodegas con lo que “sobra mucho buque” [43].

Hemos hallado la contrarréplica de Jacobo de Flon de 15 de mayo de 1724 dirigida a Verdes Montenegro para reiterar de nuevo su apoyo al retorno a la franqueza antigua en las compras en La Habana, no por cuenta del gobernador de La Habana ni otros oficiales reales, sino por ese sujeto inteligente, solícito y responsable que dispondrá de liquidez suficiente para franquear incluso socorros anticipados a los cosecheros. El principal punto de discrepancia sigue estando en que él considera poco fiable el cálculo de las posibilidades de embarque de los géneros La Habana-Cádiz. Insiste en que la Renta necesita 4 millones de libras para su completo abastecimiento (incluyendo el Brasil y el Virginia) pero el nuevo factor podrá darse por contento si consigue adquirir en La Habana la mitad o la tercera parte de esta cifra. El resto tendrá que comprarlo en Cádiz a comerciantes particulares que pueden convertirse, en caso de escasez, en “árbitros de señalarles excesivos precios a su voluntad” [44].

Martín de Loynaz fue, como decimos, la persona escogida en 1726 para ejercer el papel de persona práctica e inteligente en el manejo de las compras de manojos en La Habana. Conocimiento desde luego no le faltaba después de más de 20 años al servicio de la Renta en diversos y delicados empleos. Su gestión en este ámbito no fue sin embargo todo lo exitosa que hubiera deseado, como expone en un informe redactado en 1734 con su versión de lo ocurrido en La Habana y las dificultades que persistían en la fecha de redacción del escrito, pese a la introducción de la *Universal Administración*, en el abastecimiento de los géneros [45]. La misión, nos indica, con la que partió para La Habana fue la de adquirir para la Real Hacienda un volumen importante y regular de tabaco en rama para remitir a Sevilla y, en este sentido, asume que su gestión no estuvo acertada pues no lo logró. Creídos de que dependía de algún defecto suyo, se envió sucesor que corrigiese el problema sin que tampoco haya podido hacerlo, generando tan sólo, destaca, un incremento de los costes para la Real Hacienda desde “lo que yo executé con duzientos mil pesos anuales (...)

---

[43] AGS, SSH, 1878. “Respuesta anónima al informe de Flon sobre compras de tabaco en La Habana (1724)”. Como curiosidad podemos apuntar que el mismo informante valora como adecuada la cifra de más de 2 millones de reales consignada para comprar casas en el barrio de San Pedro en Sevilla aunque también le parece “digna de atención la proposición que hizo el asistente de Sevilla de plantificar de nuevo dichas fábricas inmediatas al muelle de aquella ciudad en sitio propio de S.M.” con vistas al ahorro de costes derivados del transporte.

[44] AGS, SSH, 1878. “Respuesta de Flon al informe anónimo (15/5/1724)”.

[45] AGS, SSH, 1878. “Informe de Martín de Loynaz a Patiño sobre los defectos de la Renta (6/1/1734)”.

[hasta] los quatrocientos sesenta mil” que actualmente gasta Vicente Caballero. Casi 7 millones de reales anuales en compra de tabacos, con más de 3 millones procedentes del situado de Nueva España para el cubano más 2,25 millones para el rollo brasileño y 1,35 millones para el virginia que hay que abonar en Cádiz con fondos propios de la Renta.

Por un informe posterior sabemos que Loynaz fue capaz de remitir desde La Habana entre el 13/8/1726 y el 15/6/1730 9,5 millones de libras de tabaco polvo rancho más 1,65 millones de hoja en rama y 225.000 libras de hoja enrollada [46]. En total 11,3 millones de libras en casi cuatro años, con poco menos de 3 millones de libras anuales, de las que el 84 por ciento era producto manufacturado en origen. El coste medio de adquisición de la materia prima se estima en 45 mrs/lb. a los que hay que añadir 3 mrs/lb. en concepto de salarios y gastos de la factoría y 21 mrs/lb. de conducción hasta Cádiz, lo que representa un coste estimado de 69 mrs/lb. que justifican los 23 millones de reales abonados por Loynaz a razón de casi 6 millones anuales. Así que Loynaz se encontraba cargado de razón cuando acusaba a su sucesor de pagar 7 millones sólo por compras de tabaco mientras él había gastado cerca de la mitad.

Los datos que expone a continuación son rotundos y vienen a ratificar en buena medida que el principal problema de la Renta en esos años seguía siendo la imposibilidad de alcanzar su empeño de obtener un abastecimiento seguro y gratuito de tabaco para las fábricas sevillanas. Señala Loynaz que la cosecha de La Habana podría regularse en 10 millones de libras de tabaco anuales, “la mayor parte de las cuáles se reducen a polvo” quedando en 6 millones de libras de polvomonte elaboradas [47]. España adquiere oficialmente 1,5 millones mientras nuestro comercio particular se lleva otro millón de libras; los 3,5 millones restantes “salen de La Habana a las colonias extranjeras y desde ellas a toda la Europa”. Eso sí, con la cosecha de La Habana en nuestro poder seríamos capaces de obligar a todas las naciones a surtirse en nuestros estancos y su costo total no excedería de 4,5 millones de reales; pero la cruda realidad es que no se cumplen los deseos de la Corona. A partir del conocimiento y asunción de ese hecho lo que se pretende es ajustarse con los cosecheros para que apronten al menos 3,5 millones, en hoja exquisita, para remitirlos como materia prima a Sevilla y proveer al menos al estanco de todos los tabacos de polvo que se consumen

[46] AGS, SSH, 1879. “Justificación del tesorero de la Renta Blas de Hinojosa sobre la mejora hecha por el marqués de Casa Madrid sobre el asiento de Tallapiedra (30/8/1738)”.

[47] Rodríguez Gordillo (2002b, pp. 277-309) demuestra la inconsistencia del llamado *pacto colonial* dentro del marco del abastecimiento sevillano por la cantidad de tabaco que llegaba manufacturado en origen.

en España. Lo que nos indica Loynaz es que la oposición habanera a los dictámenes de la Corona no se produce exclusivamente por la alternativa ofrecida de vender la cosecha en el mercado o entregarla al factor del estanco metropolitano, sino que pasa además por la posibilidad de elaborar el tabaco polvo en la isla antillana o tener que remitirlo obligatoriamente en rama a Sevilla. De ahí su frontal oposición.

En las fechas en que la introducción de la administración directa era inminente, el antiguo arrendador Andrés de Nátera había dirigido a la Dirección de la Renta un expediente con sus reflexiones sobre el proceso que ya hemos tenido oportunidad de mencionar [48]. Podemos destacar ahora que su primer argumento al respecto de los problemas de la Renta es que se generaban con motivo de “no pagarles a los vezinos de la Habana a precios regulares y en contado los tabacos de sus cosechas y plantíos, según su clase y calidades, por lo que éstos, para poder venderlos a más precios, ocultan las más porciones, venden y extrahen por los nacionales que los cargan, conducen y comercian por los puertos de estos Reynos y almacenan en sus payes rayanos, plaza de Gibraltar y Isla de Menorca (...) por los puertos, playas, costas de Poniente y de Levante como por la Navarra y Vizcaya”. Como vemos, cualquier expediente que consultemos coincide en que resulta absolutamente imprescindible obtener en La Habana mayores repuestos de caudales para pagar mejor y obtener las mejores calidades de tabacos pero que dicho propósito no se alcanzó en ningún momento.

El retorno a los asentistas para la adquisición del tabaco en La Habana, es decir, la vuelta a la opción de la actividad privada se nos presenta como una solución adecuada dadas las circunstancias. El hecho de que se produjera todavía en vida de Patiño y después de la introducción de la famosa *Universal Administración* viene a ratificar que, al menos en lo que a este apartado se refiere, los proyectos del “superministro” concluían con el más rotundo de los fracasos. En 1735 Antonio Tallapiedra se hacía con el asiento para la provisión de tabacos de La Habana a las fábricas de Sevilla por un valor medio de 90 mrs/lb. En 1738 se producía la mejora del cuarto en el propio asiento hecha por el marqués de Casa Madrid que redujo el precio final hasta los 68 mrs/lb. El tesorero Blas de Hinojosa justifica y alardea en un informe redactado *ex profeso* sobre el beneficio que va a experimentar la Real Hacienda con dicha mejora tomando como referencia el precio alcanzado por la materia prima en tiempos de Loynaz [49]. Con la mejora al cuarto hecha por Casa Madrid el valor medio de las compras había descendido desde los 4,5 a los 3,4 millones de reales en

---

[48] AGS, DGR II, 4804. “Reflexiones de don Andrés de Nátera de 1731”.

[49] AGS, SSH, 1879. “Justificación del contador Blas de Hinojosa sobre la mejora al cuarto hecha por el marqués de Casa Madrid sobre el asiento de Tallapiedra (30/8/1738)”.

los que está valorada la adquisición de 1,7 millones de libras anuales [50]. Este último dato es el más interesante: el tesorero se hallaba feliz por la reducción del gasto en el precio de los tabacos pero también porque resultaba necesario adquirir menos de dos millones de libras cuando no hace tanto tiempo que el objetivo de la Real Hacienda era hacerse con 3,5 millones de libras. ¡Qué extraña lógica del monopolio! Finalmente el descenso de los consumos provocado por el incremento de los precios junto con la progresiva consolidación del consumo de tabaco brasil venía a resolver los problemas del abastecimiento de tabaco cubano.

No quisiera cerrar este epígrafe sin señalar que Loynaz incluye en su texto una referencia importante a las fábricas de Sevilla. A su entender, el principal problema reside en que su gobierno y el de la administración provincial recaen en la misma persona, dueño y señor para todo tipo de manejos, fraudes y desorden. Resultan curiosas sus recomendaciones técnicas en el sentido de introducir el proyecto de molino de Sebastián de Bustos y la máquina de cedazos para el tabaco molido. Pero más aún sus conclusiones pues estima que, de ese modo, con tres artificios, 24 jornaleros y un mayoral se podrían fabricar 1,5 millones de libras anuales para lo cuál bastaría “una especie de bodega o casa cuadrada de diez varas de ancho y alto y cuarenta de largo, que es lo mismo que vi practicar en Cerdeña y lo ejecutan hoy en La Habana”. Esto es lo que dice Loynaz en el año 1734 mientras se están poniendo los cimientos para la nueva y esplendorosa Real Fábrica de Tabacos de Sevilla.

### *c) La venta de los géneros: política de precios*

Otro apartado de la historia de la Renta del Tabaco que merece la pena detenerse a considerar es el problema de los precios o tarifas de venta aplicadas en el territorio que forma parte del Estanco General. El problema dentro de este ámbito de estudio es la herencia, negativa en este caso, del tiempo de los arrendadores de todo un conglomerado de tarifas, productos, regiones y modos de venta que se deriva del hecho de que cada partido arrendado pudiera constituirse como un mundo aparte. Se establecen en consecuencia precios distintos para cada tipo de tabaco, tarifas diferenciadas y productos exclusivos según su modo de venta al por mayor o al por menor, ventajas adicionales para eclesiásticos y distintos precios según administraciones [51].

[50] Los manojos de chupar bajan de 140 a 105 mrs./libra; los manojos de moler de 110 a 75; el rancio de 104 a 76; y la hoja de 64 a 48 mrs./libra. El consumo se estima en 66.000 libras de chupar, 380.500 de lavado fino, 612.500 de lavado común, 225.500 de rancio, 309.750 de cigarros y 97.153 de rama habana. En total 1,7 millones de libras anuales.

[51] En Valencia, por poner un caso, es más caro que en Castilla mientras que en Navarra es más barato que en ambos territorios. Véase Solbes (2007, pp. 269-291) y (2007 (pp. 437-449).

Las posibilidades de fraude son evidentes: los eclesiásticos, o cualquier persona con capacidad para adquirir tabacos al por mayor, pueden traficar al por menor; se puede dar gato por liebre vendiendo por el precio de un producto exquisito algún género más económico; se puede comprar más barato en un territorio vecino para vender con beneficio ilícito en el propio.

La *Universal Administración* de 1731 trajo consigo un sustancial incremento de los precios desde los 11,8 rls/lb. de media hasta los 16,8 rls/lb. pero también la igualación de las tarifas. Se introdujeron pequeñas reformas tarifarias en los años 1734 y 1737 pero, sobre todo, un nuevo incremento de los precios a partir de 1741 hasta superar los 31 rls/lb. de media que, en este caso sí, se iban a consolidar para los siguientes cuarenta años. Un crecimiento del 250 por ciento consolidado en menos de diez años [52]. En las reflexiones de Andrés de Nátera anteriores a la introducción de la administración directa, el antiguo arrendador proponía unos precios máximos que sirven para reflejar la cotización real de los géneros expendidos [53]. Así señala que el tabaco exquisito de chupar (lavado de Sevilla de calidad) podía alcanzar en el mercado los 20 rls/lb. mientras que el fino (lavado de Sevilla de menor calidad) no debía superar los 15 rls/lb., por su parte el polvomonte elaborado en Cuba podría venderse a un precio máximo de 12 rls/lb. por ser muy abundante mientras que la hoja de Brasil no debía superar los 18 rls/lb. en el interior peninsular y habría que rebajarla incluso hasta los 15 rls/lb. en la periferia por ser abundante en puertos y factorías.

El incremento de los precios fue bastante ajustado a la propuesta de Nátera mientras que el nuevo modelo de gestión sí se ocupó, y consiguió suprimir de raíz, uno de los principales problemas de la Renta: el de las tarifas reducidas para eclesiásticos, dentro de un proceso nada sencillo ni exento de conflictos. El propio Andrés de Nátera denunciaba asimismo la necesidad de atajar este asunto, “contener al estado eclesiástico” en sus palabras, que defrauda continuamente sin ningún castigo. En un reciente estudio Franch Benavent ha profundizado en esta cuestión relativa a la evo-

---

[52] En 1734 se introdujo un arreglo de tarifas más que un aumento de los precios. En 1737 se introdujo un recargo con el que generar fondos para la construcción del Real Palacio con valores diferenciados para cada tipo de género (entre 48 y 68 mrs/lb.) que se traducen en definitiva en un incremento medio de 2 rls/lb. Dicho caudal, conocido como Nuevo Impuesto, debía gestionarse aparte y llevar su propia contabilidad, como hizo hasta 1748, provocando entre otras cosas que el responsable de su gestión acabara con sus huesos en la cárcel en 1739.

[53] AGS, DGR II, 4804. “Reflexiones de Andrés de Nátera de 1731”.

lución de las inmunidades eclesiásticas en la España del siglo XVIII tomando el caso del tabaco como una muestra más de la pugna entre el regalismo borbónico y la inmunidad eclesiástica [54].

El posicionamiento regalista se opone completamente a la posibilidad de renunciar al ejercicio de una serie de derechos y prerrogativas que se considera privativos y derivados de la autoridad del monarca, entre los que se incluye por supuesto la posibilidad de estancar la producción y venta de cualquier género y más de los de consumo voluntario como es el caso del tabaco. El cuestionamiento eclesiástico se refiere tanto a la consideración del tabaco como regalía, “a más que el tabaco no es regalía, y sólo puede llamarse por tal por estar estancado, que es lo mismo que decir que es regalía la facultad de estancar”, como a la autoridad de la Corona para, en su caso, imponer el monopolio a los eclesiásticos. Los estancos, generados por una ley secular y sin el consentimiento de la jerarquía eclesiástica, no tienen la virtud de afectar a sus miembros que conservan en consecuencia su libertad para adquirir los géneros destinados a su propio consumo donde estimen más conveniente. Asimismo el poder civil no detenta la capacidad de establecer tributos que graven los bienes del clero ni autorizar los registros a lugares sagrados, pues la inmunidad no solamente protege a las personas sino a los bienes de los eclesiásticos.

La respuesta de la Monarquía es contundente y proporcionada a la gravedad de la amenaza planteada: los privilegios del clero quedaban completamente suprimidos con las disposiciones de 1731 y 1734, los plantíos en lugares sagrados prohibidos y los registros a sagrado autorizados bajo supervisión de los jueces subdelegados de la Renta. A algún que otro eclesiástico le tocó incluso hacer las maletas para Roma.

La reforma de 1734 se preocupó especialmente de poner fin a cualquier resquicio de diversidad territorial pues, al parecer, las últimas disposiciones no habían afectado a las islas, puertos y plazas ultramarinas ni al reino de Navarra. Así, la equidad que seguía disfrutando el estamento eclesiástico en territorios como Mallorca provocaba las quejas del administrador señalando que “excede en dos tercias partes el consumo de los eclesiásticos al de los seglares”. Así, durante el año 1735 se expiden las oportunas órdenes a obispos y comandantes generales de Mallorca, Canarias, Ceuta y al gobernador de Longón en este sentido, sin que se produzca al parecer la más mínima colisión con las autoridades eclesiásticas [55]. El proceso desarrollado en Navarra es bastante más complejo pues hay que contar con el visto bueno de las autoridades forales al incremento e igualación de tarifas. En el año 1738 encontra-

[54] Lo se sigue está tomado de Franch Benavent (2007, pp. 295-316).

[55] AGS, SSH, 1878. “Solicitud de los Directores de la Renta a Patiño, en Madrid a 15/7/1735”.

mos por su parte a los Directores de la Renta muy preocupados por la necesidad de renovar ante el Nuncio las letras necesarias para autorizar los registros en lugares sagrados aunque no parece hallarse, tampoco en este caso, la más mínima oposición por parte de dichas instituciones eclesíásticas o al menos eso es lo que se colige de sus melifluas respuestas [56].

Pero fue en 1741 cuando se impuso definitivamente el deseo de que todos los tabacos, fueran del género o calidad que fuesen, se vendieran a los mismos precios: 32 rls/lb. al por mayor y 30,1 rls/lb. al por menor con lo que, a partir de ahora, la distinción iba a tener un coste. La explicación de este hecho se encuentra ligada al deseo de superar el marasmo de tarifas diferenciadas imposible de controlar por parte de los encargados de distribuir el producto. A igualdad de precio, el tabaco exquisito de chupar se impuso en las ventas de tabaco polvo al por mayor, el fino lavado como tabaco polvo al por menor y la sempiterna hoja de Brasil como tabaco de humo. La solución resultaba especialmente discriminatoria o gravosa para el Brasil, un género muchísimo más barato que los de polvo, consolidando por otra parte el beneficio que la Renta obtiene en la comercialización de este género y, simultáneamente, la orientación definitiva del contrabando hacia este producto. Durante el periodo de negociaciones abierto en torno a la aplicación de la *Universal Administración* ya habíamos encontrado un testimonio de Jacobo de Flon a Mateo Pablo Díaz (12/5/1731) en que aconsejaba a Patiño considerase la simplificación y uniformización de tarifas, con un precio fijo para el lavado sevillano y otro al de monte elaborado en La Habana “sin las distinciones que hasta aquí poniéndolos a precio más subido en algunas partes y a más bajo en otras” [57]. El deseo de Flon se justificaba porque, frente a las seis o siete calidades de tabaco polvo que se comercializan, existe una regla de distribución en los estancos en torno a sólo tres géneros “el tabaco común sirva para la gente de esta clase, el fino regular a la gente mediana y el de puntas a la de distinción, de modo que todos irán sobre unos mismos precios contentos”.

En el referido informe de Loynaz a Patiño de 1734 también se hacía especial referencia al problema de la diferencia de precios de venta al por mayor y al por menor destacando que, en su opinión, el problema se sitúa concretamente en “la variación de nombres y prezios a que se venden los tabacos libreados y de por menor” [58]. Las persona de calidad tiene la posibilidad real de comprar, por ejemplo, polvo común a doce reales y revenderlo a treinta reales al por menor. Esto afecta a todo un

---

[56] AGS, SSH, 1879.

[57] AGS, SSH, 1878. “Flon a Pablo Díaz (12/5/1731)”.

[58] AGS, SSH, 1878. “Informe de Loynaz a Patiño (1734)”.

mundo de interesados que va desde los propios administradores a los buhoneros, mujeres de los arrabales y casas de pobres y hasta los legos demandantes de conventos. Señala además que el tabaco polvo elaborado en La Habana se clasifica en diversos géneros y tarifas a la hora de proceder a su venta (“rancio, punta de rancio, redondo, común”, etc.) cuando lo único que viene de Cuba es tabaco polvo de la calidad *verdín*. Su autorizada propuesta es que las diversas clases de tabaco deberían quedar reducidas a polvo cubano *verdín* más el lavado fino y el lavado común de Sevilla, que se podrían vender todos ellos sin variación a unos mismos precios cuyos nivel ideal sitúa en los 20 rls/lb. para todo consumidor y modo de venta aunque, en caso de absoluta necesidad, podría elevarse hasta los 25 rls/lb. con lo que “logra la renta cinco reales de aumento que multiplicados por dos millones de libras de polvo que se regula el consumo de España hacen diez millones líquidos a beneficio de la Real Hacienda” [59]. El nombramiento en 1739 del propio Loynaz como director general de la Renta y la unificación de tarifas aplicada en 1741 guarda sin duda una relación muy íntima. El hecho de que estas superaran finalmente en más de 5 rls/lb. el precio máximo estimado por esta persona guarda íntima relación a su vez con la situación económica de la Real Hacienda generada por la suspensión de pagos de 1739. La influencia del incremento de los precios en la evolución del consumo la estudiaremos en un próximo epígrafe.

#### ***d) El contrabando de tabaco y el resguardo: el problema de Navarra*** [60]

A juzgar por los testimonios consultados debemos colegir que las principales rutas del contrabando se sitúan durante estos años en la bahía de Cádiz y en las rutas del Pirineo navarro aunque, a lo largo del siglo, la presión del resguardo fue desplazando esta actividad a otros territorios como la frontera portuguesa o la costa de Cataluña. Un testimonio hace referencia a la libertad con que, en los años de inicio de la centuria, se labraban tabacos en la Provincia de Vizcaya, Valencia, Aragón y Mallorca, siembras y fábricas que tuvieron que ser extinguidas antes de aplicar la

---

[59] AGS, SSH, 1878.

[60] El problema del contrabando relacionado con la Renta del tabaco es un ámbito de análisis al que se han aproximado muchos autores. Entre otros, Angulo Morales (1999, pp. 195-237); Bibiloni Amengual (1988, pp. 65-97) y (1990, pp. 317-325); González Enciso (1991, pp. 199-209); Melón Jiménez (1999) o Rodríguez Gordillo (1994, pp. 61-77). El análisis de las dificultades para implantar el estanco general en Navarra, el problema del contrabando y las disposiciones en torno al resguardo de la renta en este reino se puede encontrar en Solbes (1999a) y (1999b, pp. 319-352).

administración directa. Ricardo Franch nos habla del bando promulgado por Rodrigo Caballero en Valencia en el año 1708 en el que ofrece quince días de plazo para el arranque de las plantaciones de tabaco existentes y la destrucción de los molinos o utensilios utilizados en la elaboración del producto, en virtud del cuál fueron destruidas 143 fábricas de tabaco y numerosas plantaciones, según testimonio del propio Caballero de finales de 1709 [61]. Con todo reiteramos que la actuación que parece ofrecer un mayor interés durante los años que abarca nuestro estudio se refiere al contrabando en Navarra “desde donde se introducen numerosas y fuertes cuadrillas de contrabandistas a cargar tabacos en Bayona y San Juan de Luz (...) volviendo unidos hasta salir a lo ancho de Castilla”. Llegan a burlarse de las rondas regulares que no son capaces de oponérseles “pues quando algunas lo han ejecutado han quedado bien escarmentadas con desgraciados subcesos” [62].

Por ley de las Cortes navarras de 1642 Felipe IV había otorgado al reino, entre otros, el expediente del estancamiento de la venta del tabaco, para que la naciente Hacienda Foral pudiera arrendarlo en beneficio propio [63]. Así se mantiene el estanco en este territorio como en muchos otros territorios forales durante el siglo XVII. La diferencia, tras la guerra de Sucesión, es que las vigentes leyes forales, conservadas por el apoyo prestado por los navarros al pretendiente borbónico, entorpecían el deseo de la Corona de hacerse con el control del monopolio en este territorio histórico. Las introducciones fraudulentas de tabacos a través de Francia se habían multiplicado mientras tanto de tal modo que el producto barato y de calidad que llegaba a Navarra acaba abasteciendo, con un simple trasvase ilegal de fronteras, los mal aprovisionados territorios septentrionales de Castilla y, desde la imposición de los decretos de Nueva Planta, también los antiguos reinos de la Corona de Aragón. Finalmente, el congreso navarro recibía en 1716 una propuesta de arriendo perpetuo de la renta por parte de la Real Hacienda a la Hacienda Foral, como si de un particular se tratara, bajo las mismas condiciones y precios que había disfrutado el último arrendador Agustín de Sesma (87.530 rls. anuales). El motivo aducido son “los perjuicios que se siguen a mi Real Hacienda de los frecuentes fraudes que se cometen en el tránsito permitido por ese reino de todo género de tabacos desde el Señorío de Vizcaya, Provincias de Guipúzcoa y Alava y Reino de Francia, a los de Castilla, Aragón y Valencia (...); no bastando para evitarlos el cúmulo de rondas de caballería que están puestas en los confines de ese Reino, en cuya manutención se consumen

---

[61] Franch Benavent (2007, p. 299).

[62] AGS, SSH, 1878. “Informe anónimo de principios de 1730”.

[63] Solbes (1999, pp. 135-143).

crezidas cantidades con ningún útil” [64]. La Cámara de Castilla había recomendado el recurso a la mencionada fórmula para que los naturales no hallaran agravio a sus leyes mientras aseguraban el abastecimiento de los vecinos y la calidad de los tabacos; la única novedad para los naturales sería la absoluta prohibición de introducir o vender tabacos en el reino sin licencias de la Superintendencia General de la Renta. Las Cortes de Navarra no tuvieron otro remedio que conformarse con la propuesta que se hizo efectiva a partir del 1º de mayo de 1717, a cambio del abono adelantado de la cantidad estipulada y con la obligación de renovar temporalmente la concesión [65].

Las medidas adoptadas desde entonces se solapan con las transformaciones administrativas derivadas del inmediato traslado de las aduanas vasco-navarras a las fronteras marítima y pirenaica. Sin embargo, el conocido fracaso de dicho proyecto y la reposición de los antiguos sistemas aduaneros en sus tradicionales demarcaciones con el nuevo año 1723 devuelve a la renta del tabaco en Navarra a la primera línea de las reformas, debido a la circunstancia de ofrecer al gobierno una novedosa e inusitada capacidad de intervención en el reino a través del monopolio fiscal. La *Instrucción Real* de 1723 para el nuevo administrador provincial nos ofrece un amplio testimonio que describe como ningún otro el fraude y la corrupción focalizados en este espacio territorial. [El problema es] “la concurrencia de contrabandistas a Navarra, porque encontraban el paso seguro desde Vizcaya o Francia a Castilla, ya fuese por la fuerza de gente armada o por combenio y ajuste con los ministros de la renta de Tablas [Aduanas], bajo el seguro de no distribuir en el reino el tabaco. (...) los mismos arrendadores de la renta de él, cuando eran acaudalados, para asegurar maiores utilidades, premeditasen el poner Almacenes de Tabacos en los confines de Castilla para que, con la mayor proximidad, acudiesen a surtirse de ellos los defraudadores, habiéndose estendido tanto este comercio que muchos mercaderes de Corella y otros pueblos cercanos a Castilla, lograron el permiso de los arrendadores de la renta de Navarra para tener muy abundantemente surtidas sus lonjas de este género con algún combenio sobre venderle sólo a defraudadores que los sacasen para estos reynos. Por estos medios llegó a experimentarse en Navarra igual deshorden y abundancia de Tabacos que en Vizcaya y Guipúzcoa, con la ventaja de estar más ynmediata a Castilla, que Bilbao y San Sebastián, para traszender el perjuicio a sus estancos” [66].

---

[64] AGN, Actas Cortes, t. VI, fol. 262-262v.

[65] La primera escritura de arrendamiento de la Renta del Tabaco en Navarra por la Real Hacienda en AGS, DGR II, leg. 4199.

No se trata sólo de contrabandistas sino de los empleados de la administración foral para el tabaco y aduanas. A diferencia del caso vasco, en que se confiaba en el efecto de restringir el libre abastecimiento para el consumo propio con prohibición de exportaciones hacia el interior peninsular, en el caso navarro se imponía la necesidad de hacerse con el control absoluto de la renta por parte de la Superintendencia de la Renta: “en feé de que quando no se asegurasen ganancias, se sacaría el precio del asiento y, a lo menos, se remediaría totalmente el paso de los contrabandistas y el sumo daño que ocasionaban éste y los almacenes próximos a sus confines” [67]. La Superintendencia nombraba un nuevo administrador en la figura de Manuel Xarquiés que iba a comportarse como tal, junto con el correspondiente juez conservador, estanqueros y guardas (que no tendrían que ser necesariamente navarros, a diferencia de los aduaneros) mientras los regimientos permanentes en el reino garantizaban la vigilancia de los pasos del Pirineo. Si, como cabía esperar, la renta era deficitaria, el Real Erario tendría que hacerse cargo de remitir suplementos a este reino para garantizar el pago de los salarios [68].

Las protestas de la Diputación del reino tildan de ilícitas las facultades otorgadas, la usurpación de la justicia municipal, denuncian la corrupción de los empleados y los atropellos que estaban cometiendo contra los naturales al ampliar sus atribuciones sobre cualquier tipo de tránsito comercial legítimamente realizado [69]. Mientras que Jacobo de Flon, potencial inductor en la sombra de todas estas novedades, advertía al Secretario de Hacienda Verdes Montenegro de la necesidad de mantenerse firmes en la línea abierta de dejar el gobierno de la Renta en manos de empleados reales porque los naturales son todos presuntos colaboradores con el fraude, la Diputación una institución obstruccionista que no tenía otro objeto que bloquear todo tipo de actuación gubernativa y que incluso el virrey de Navarra, conde de las Torres, cerraba los ojos ante el dilema que se le presentaba.

La cuestión se resuelve en los últimos compases de las Cortes de Estella de 1724-26 con un triunfo rotundo para las posiciones del gobierno central y la renovación del contrato de arrendamiento, la suspensión de la autoridad de las justicias municipales y la dependencia directa de los empleados del monopolio de la Superintendencia de la Renta. La contrapartida natural es el incremento de los costes junto con la completa seguridad de que el Erario tendrá que acudir con fondos extraordi-

---

[66] AGS, DGR II, leg. 4199.

[67] AGS, DGR II, leg. 4199.

[68] AGS, DGR II, leg. 4199.

[69] AGN, Tablas, leg. 4, 2, 1-2.

narios en apoyo de la tesorería del tabaco de Navarra. Se impone así en Navarra el propósito de la Monarquía de lograr la integración plena del reino dentro del mercado nacional y la ruptura de su dependencia de Francia, junto con el control aduanero, para aplicar una política proteccionista que fomentase los intercambios interiores. La Renta del Tabaco había sido la plataforma desde la que la Real Hacienda tratará de imponer su control de la actividad económica en Navarra [70].

Entre los años 1726 y 1729 tuvieron lugar las conversaciones entre Patiño y las representantes de las Provincias Vascaas, pendientes de celebración desde el tiempo de reposición de las aduanas, para establecer las fórmulas básicas para el comercio y la fiscalidad de este territorio. Dichas negociaciones concluyeron con la adopción de los correspondientes *Estipulados* que sancionaban la libre introducción del tabaco en este territorio sin posibilidad de reexportación [71]. La solución en completamente antagónica a la adoptada en el "Viejo Reyno" cuya organización se aproxima sin embargo a la de cualquier otra administración provincial, gestionada bajo la fórmula de administración directa y que, como tal, se encuentra absolutamente afectada por el proceso reformador que da lugar a la introducción de la *Universal Administración* dentro del Estanco General.

El 2/5/1729 José Patiño remitía de orden de S.M. a los Directores de la Renta un papel del marqués de Castelar en que se discutía el modo de disponer el apoyo militar al resguardo del reino de Navarra [72]. Solicita se establezcan en los pasos de la Montaña seis compañías de infantería de las que componen la guarnición de Pamplona, con su prest y paga por cuenta de la Renta y alguna gratificación extraordinaria; considera asimismo que conviene poner equivalente tropa, aunque sea de inválidos, en los pueblos castellanos fronterizos de Aguilar y Cervera. Sugiere la posibilidad de utilizar un batallón completo de 13 compañías, alternando siete de ellas en los pueblos de Castilla y seis en el Pirineo navarro, más una compañía o destacamento de 30 caballos con sus correspondientes oficiales para vigilar los tránsitos internos.

Los Directores consideran correcta la propuesta de seis compañías para el Pirineo pero señalan la necesidad de relevarlas desde Pamplona porque desde los pueblos de Castilla existe demasiada distancia y porque habría que acudir cada vez a la Diputación para solicitar el permiso de tránsito. No creen sin embargo conveniente situar a los soldados precisamente en los pasos del Pirineo, por lo riguroso del clima, y con-

---

[70] De ahí el título de mi artículo Solbes (1999b).

[71] Angulo (1998, pp. 195-237).

[72] AGS, DGR II, 4804.

sideran que es mejor distribuirlos siguiendo las rutas del fraude. Sigue a continuación un planteamiento que nos demuestra hasta qué punto se hallaba extendido el mal: “las dos [compañías] deberán ocupar los valles de Salazar y Roncal, que tienen la derecha del reino de Navarra, regular paso que frecuentan catalanes y aragoneses. Otras dos en El Espinar y valle de Baztán, que hacen centro, y por donde regularmente transitan los valencianos. Y las dos últimas en el valle de Burunda y los lugares de Gorriti y Leyza, común entrada de los castellanos, manchegos y naturales de Navarra”. El destacamento de 30 caballeros puede disponerse en dos partidas ubicadas entre Olite-Tafalla y Puente la Reina-Ribera de Navarra para controlar los posibles tránsitos de contrabandistas a través del reino. Destacan asimismo que la Renta puede encargarse perfectamente de pagar las mensualidades de los oficiales (el *suplemento* de Navarra) y que los soldados deben percibir la cuarta parte de las aprehensiones ejecutadas, pero que estos últimos tienen señalado salario en su correspondiente Tesorería de Ejército por lo que no conviene cargar con exceso a la Renta. Señalan por último que el coste por alojamientos y aposentos es menor al estimado pues, aunque las leyes del reino declaran a los naturales exentos de estas cargas con la sola obligación de pagar utensilios (mesa y paja de caballerías), durante el tiempo del traslado de las aduanas a los empleados reales “no se les proveyó de cama alguna por cuenta de la Real Hacienda porque las suministraron los respectivos pueblos donde residieron”.

Hemos localizado dentro de este mismo expediente las reales órdenes al Comandante del Ejército de Navarra, remitidas desde Madrid el 21/3/1731, para adoptar las disposiciones necesarias para trasladar y reubicar seis compañías de infantería española de las que había en la Ciudadela de Pamplona en los pueblos de la frontera con Francia junto con una compañía de tres destacamentos de a diez caballos de las que hay en Aragón para pasar al interior del reino. Un testimonio de Flon de ese mismo mes sirve para dar cuenta a Patiño de que el proceso iniciado se encontraba sin embargo bloqueado por los recursos de la Diputación del reino. Finalmente por la *Real Orden de 11 de abril de 1731*, comunicada por el propio Flon, quedaba definitivamente dispuesto el aumento en el número de ministros destinados al resguardo de la Renta en Navarra, bajo la autoridad de José Antonio de Flon y Zurbarán pariente del anterior y futuro administrador de la Renta en Navarra desde 1744. La *Universal Administración* pudo introducirse en consecuencia dentro de un contexto de máximo rigor en la lucha contra el fraude y la corrupción, tanto en este territorio que nos sirve de ejemplo, como en el resto de la Monarquía.

Así llegamos a febrero de 1734, fecha en que la Diputación recibió el encargo de enviar delegados a Madrid para tratar sobre la renovación del arriendo y otras cues-

tiones concernientes al gobierno de la Renta [73]. Patiño recibió a los legados junto con los Directores Generales del Tabaco (Jacobo de Flon, marqués de Torrenueva y conde de Villanueva) para solicitar su colaboración en la adopción de las más eficaces medidas para impedir las entradas ilegales de tabaco que se seguían produciendo desde Francia y el traslado de los géneros a Castilla desde Navarra: “los gravísimos intolerables perjuicios que mi Real Hacienda está experimentando, no sólo en la pérdida considerable del corto consumo de Tabacos en el recinto de ese referido Reyno, sino en lo que han bajado los valores de la expresada Renta en los demás Dominios” [74]. Para lograr dicho objetivo reconocía que existían dos posibilidades: la que proponía Jacobo de Flon, entre otros, de quitarle al reino la propiedad del estanco abonándole 30.000 ducados de una vez para dejar la renta igual que en los demás dominios de la Corona [75]; y una segunda alternativa que iba en la línea de aplicar en Navarra un sistema similar al establecido en las Provincias Exentas con libre introducción de mercancías para consumo, con prohibición, licencias y altos derechos aduaneros de reexportación al mercado castellano-aragonés [76]. El modelo castellano-aragonés o el modelo vasco en definitiva, pero sabemos que Patiño estaba con Flon a favor de la primera de estas opciones.

El administrador navarro Manuel Xarquiés había recibido orden de la dirección de informar sobre el modo de mejorar el manejo y la rentabilidad del estanco en este reino. Su memorial incide en la necesidad de reducir el tiempo y los gastos en los juicios por contrabandos, simplificar los trámites de los recursos y sustituir la prueba de la aprehensión efectiva del tabaco por pruebas legales y legítimas porque la necesidad de conservar los tabacos descaminados estaba provocando que los contrabandistas tratasen hasta el último momento de recuperarlos asaltando los depósitos. Insistía además en la necesidad de aumentar el rigor de las penas, incluir en ellas a los compradores y vigilar que se cumpliesen efectivamente en el presidio de Pamplona [77]. La Diputación, con el objetivo último de no perder la titularidad del expediente, se mostró en este caso partidaria de mejorar la administración de la Renta en línea con lo expuesto por Xarquiés [78]. Y así el acuerdo al que llegaron las partes quedó dispuesto por la *Real Cédula de 1 de marzo de 1736* (con carácter de inte-

---

[73] Los escogidos fueron el barón de Beorlegui, por el brazo militar, y el síndico Francisco e Iruñela (AGN, Actas Diputación, t. XI, fol. 160).

[74] AGN, Vínculo, leg. 4, carp. 46, doc. 1.

[75] AGS, SSH, leg. 1906.

[76] AGS, SSH, leg. 2265.

[77] AGS, DGR II, leg. 4.199.

[78] AGN, Diputados y agentes, leg. 6, carp. 4.

rinidad hasta que el reino reunido en Cortes le diera su aprobación definitiva) por la que efectivamente se mejoraban los aspectos jurisdiccionales de la Renta y se elevaban las penas por fraude mientras se estimulaba la adopción de oficios relacionados con el monopolio garantizando a sus empleados el emplazamiento exclusivo por causas criminales ante el juez conservador de la Renta junto con la exención de cargas u oficios concejiles [79]. Hubo además una ampliación encubierta de las funciones de los guardas del tabaco que les autorizaba de hecho para detener y registrar a quien considerasen oportuno [80]. Poco a poco, el gobierno iba limando en su favor la aplicación de las antiguas prerrogativas forales mientras los contrabandos seguían siendo importantes.

Escapa a nuestro marco cronológico de estudio, pero merece la pena comentar que, llegados en abril de 1742 a la renovación del contrato de cesión de la renta, el nuevo Secretario de Hacienda José Campillo admitiese sin reparos que la Renta del Tabaco no producía beneficio alguno en Navarra sin haber conseguido limitar los fraudes y habiendo generado un terrible rechazo social hacia sus empleados. Por este motivo y en virtud de la orden contenida en la *Real Cédula de 22 de abril de 1742* se procedía a reintegrar a la Hacienda Foral el gobierno y recaudo de los valores de la renta del tabaco en Navarra desde el mes de mayo siguiente para aplicar desde ese momento una fórmula de gestión similar al caso vasco. Sabemos que el asunto fue motivo de agrias disputas en el seno del gobierno, concretamente entre los cargos de dirección de la Renta (contrarios a la medida por razones administrativas) y la Secretaría de Hacienda (favorable a la misma por motivos económicos). La muerte de Campillo en abril de 1743 provocó que esta etapa fuera bastante efímera pues su sustituto, el marqués de la Ensenada, era partidario de que la Corona se hiciera cargo de la gestión de todas sus utilidades, sin considerar su rentabilidad, pues otras ramas de la economía se podían beneficiar indirectamente de la influencia de un correcto y bien orientado manejo de las mismas. La *Real Orden de 21 de octubre de 1743* ordenaba a la Diputación preparar las gestiones para proceder a un nuevo arriendo que se verificó en abril de 1744 con el retorno de la administración provincial de Navarra al seno de la Dirección General de la Renta del Tabaco.

---

[79] AGN, Vínculo, leg. 4, carp. 46, doc. 1.

[80] En 1741 los guardas registraron en el Pirineo a un comerciante que iba a Bayona sin tabaco. Ante la protesta del reino en las Cortes de 1743-44, el virrey conde de Maceda manifestó que desde 1736 se les había otorgado nuevas facultades a los cabos de ronda para vigilar la extracción ilegal de moneda y plata del reino. Pese a las dos réplicas elevadas, los decretos fueron negativos y la normativa mantenida (AGN, Tablas, leg. 4, carp. 33 y 34).

Los argumentos contenidos en este epígrafe nos han resultado enormemente útiles para poner de manifiesto las dificultades inmensas que el monopolio encuentra a la hora de imponer sus condiciones para la lucha contra el fraude: la propia geografía del país, la excelente organización de los contrabandistas, la corrupción de los empleados del monopolio, el enfrentamiento con los propios consumidores junto con la dificultad añadida de la oposición de diferentes instituciones y marcos legales propios de cada territorio histórico.

### e) *Los resultados económicos de la Renta: consumos y valores* [81]

Mucho ha sido lo que se ha avanzado en los últimos años dentro de este ámbito de estudio. Concretamente, los miembros del grupo GRETA hemos planteado en diversos estudios la evolución general y provincial de los consumos y valores de la Renta del Tabaco durante todo el siglo XVIII. El presente texto tiene una base argumental completamente distinta, por lo que no voy a incidir especialmente en este tipo de análisis contable. Simplemente quisiera, a la luz de los datos que aporta la documentación consultada, comentar alguna cosa acerca del nivel de consumos que estimamos para el tiempo de la introducción de la administración directa y algo más sobre la disponibilidad de caudales líquidos que ofrece la Renta.

En cuanto al primer apartado relativo a la evolución de los consumos debo comenzar señalando que, en nuestro artículo conjunto del GRETA, veníamos a destacar que se experimenta una fortísima contracción desde el momento en que se introduce la *Universal Administración* de la Renta, que perdura hasta el año 1742 y que es consecuencia del incremento de las tarifas de venta. Como puede observarse en el cuadro 2 partimos de unas cifras de consumo de 3,94 millones de libras correspondientes al último año de arrendamiento del estanco (septiembre de 1730 a agosto de 1731) que descienden automáticamente hasta los 3,22 millones de libras durante el primer año de administración (septiembre de 1731 a agosto de 1732). Cuando en 1737 se introdujo la nueva imposición de 2 rls/lb. se redujo nuevamente el consumo para situarse por debajo de los 3 millones anuales. Y, aunque ya no aparece en el cuadro 1, sabemos que, en 1741, el nuevo incremento de los precios tuvo demo-

---

[81] González Enciso (1988) pp. 259-277, (1989) pp. 315-335, (2000) pp. 25-52 y (2006) pp. 43-70; Grupo GRETA (2002), pp. 313-345; Rodríguez Gordillo (2006) pp. 71-91 y (2007) pp. 15-105; y Torres Sánchez (2006), pp. 93-120. Véase asimismo los estudios regionales publicados por Rodríguez Gordillo y Gárate Ojanguren (eds.) (2007) con la siguiente distribución territorial: Galicia (Gárate Ojanguren), Sevilla (Rodríguez Gordillo), Madrid y Canarias (Luxán), Valencia y Navarra (Solbes), Soria (González Enciso) y Cataluña (Torres Sánchez).

ledores efectos sobre el consumo [82]. En definitiva, mientras las tarifas de venta habían pasado en once años desde los 12 hasta los 31 rls/lb., los consumos habían descendido desde los 4 hasta los 2,5 millones de libras.

**CUADRO 2. CONSUMOS Y VALORES ENTEROS DE LA RENTA DEL TABACO EN ESPAÑA, 1721-1740 (EN LIBRAS CASTELLANAS Y REALES DE VELLÓN)**

AÑOS	LIBRAS	VALOR ENTERO	PRECIO
1721	2.788.911	33.048.592	11,9
1722	2.986.514	35.390.187	11,9
1723	3.084.357	36.549.635	11,9
1724	3.121.124	36.985.325	11,9
1725	2.748.127	32.565.303	11,9
1726	3.339.867	39.577.423	11,9
1727	3.248.388	38.493.393	11,9
1728	3.606.678	42.739.130	11,9
1729	3.620.283	42.900.352	11,9
1730	3.982.360	47.190.962	11,9
1731	3.946.884	46.590.888	11,8
1732	3.220.875	54.170.662	16,8
1733	3.534.246	59.782.222	16,9
1734	3.385.780	57.475.383	17,0
1735	3.352.896	57.706.635	17,2
1736	3.320.012	57.937.887	17,5
1737	2.886.661	26.264.165	19,5
1738	2.950.679	58.969.487	20,0
1739	3.086.700	61.712.116	20,0
1740	3.200.289	70.127.467	21,9

FUENTE: Rodríguez Gordillo (2007, p. 35 y 87-89); GRETA (2002, p. 316) y AGS, DGR II, 4636 cedido por Torres Sánchez.

[82] Grupo GRETA (2002, pp. 315-319).

Aún conservando la línea argumental expuesta quisiéramos introducir un interesante matiz como es el referido a la cifra de consumos correspondiente al último año de arriendo. Resulta muy conveniente matizar que dicha cifra proviene de una estimación realizada por el contador de la Renta José Ventura de Bilbao la Vieja realizada en Madrid a principios del año 1732 en la que toma las cifras de consumo del mes de agosto de 1731 y sencillamente las multiplica por 12 meses [83]. Su intención última es la de demostrar que los 3,9 millones de libras de tabaco vendidas durante el último año de arriendo a 11,8 rls/lb. generaron 46,5 millones de reales mientras que los 3,2 millones de libras vendidas el primer año de administración a 16,8 rls/lb. generaron 54,2 millones, de tal modo que la Renta había ingresado 7,7 millones de reales más con la nueva administración. Más aún, pues considera, por mucho que pueda sorprendernos, que a esta cifra hay que añadir el beneficio extraordinario que se deriva de haberse consumido 726.000 libras de tabaco menos que resultan valoradas en 4 rls/lb. por costes de adquisición, fabricación y transporte de los géneros, con lo que la Real Hacienda ahorra otros 2,9 millones de reales y la rentabilidad total de la nueva administración se elevaba hasta los 10,5 millones de reales. Como puede verse se trata de una información interesada, sesgada y, en consecuencia, muy poco fiable.

¿Cuál es entonces la cifra real que podemos aplicar a los años 1730 y 1731? La venta de tabacos creció durante las tres primeras décadas del siglo debido tanto a su expansión territorial como al aumento de los consumos per cápita [84]. La política de incremento de los precios no fue aplicada entonces pues las tarifas apenas se incrementaron en un real pasando de 11 a 12 rls/lb. Por el informe que remite Flon a Patiño en 1726 sabemos que, cuando entró en 1711 al servicio de la Renta en el cargo de superintendente, la encontró con un valor de 19 millones de reales y cuando cesó en el empleo a finales de 1716 la dejó con 25,3 millones, con lo que los consumos habrían ascendido durante esa etapa desde 1,6 hasta 2,2 millones. Cinco años después, en marzo de 1721 volvió a ocupar el cargo encontrando entonces a la Renta en los 32 millones, lo que significa que los consumos oficiales habían crecido hasta 2,7 millones de libras, mientras que en 1726 había alcanzado los 40 millones de reales de ingreso con 3,33 millones de libras consumidas [85]. En los años subsiguientes los ingresos generados por la Renta siguieron creciendo hasta situarse en los 42

---

[83] AGS, SSH, 1878. "Informe del contador sobre los primeros resultados de la Universal Administración (23/2/1732)".

[84] Rodríguez Gordillo (2007, pp. 15-105).

[85] AGS, SSH, 18778. Informe de Jacobo de Flon a José Patiño (23/10/1726).

millones de reales y los 3,5-3,6 millones de libras. Esta es, a mi entender, la última referencia real pues, al año siguiente, las cifras pasan repentinamente desde los 42 a los 47 millones, según las estimaciones interesadas del contador José Ventura, con un incremento de 5 millones que debería considerarse, en ese caso, como el más alto del siglo y del que nosotros desconfiamos. Puede ser que las cifras indicadas en el cuadro 2 sean ciertas, pues podría haberse tocado desbandada general ante las incertidumbres que generaba el nuevo modelo de gestión, pero, en cualquier caso, se refieren a circunstancias completamente excepcionales. Creo que es conveniente precisar que el consumo real de tabaco alcanzado en la España de finales de la década de 1720 se sitúa, a mi entender, más cerca de los 3,5 millones de libras que de los 4 millones. Esta circunstancia vendría a matizar el presunto descenso de los consumos ocurrido durante la primera parte de la década siguiente como consecuencia del incremento de las tarifas que acompaña a la introducción de la *Universal Administración*.

Puedo utilizar otro argumento en apoyo de mi hipótesis. Como es bien sabido, la dirección de la Renta ofrecía a los arrendadores de la Renta la posibilidad de comprarles a 4 rls/lb. los tabacos sobrantes como modo para estimular los aumentos en sus adquisiciones. Nos consta sin embargo, por un documento fechado en Madrid en 1737, que a los arrendadores que cesaron en agosto de 1731 no se les abonó nada por este concepto y en consecuencia quedó pendiente el abono de 3,59 millones de reales por este concepto, sobre todo en las administraciones de Granada-Málaga (1 millón), Salamanca-Segovia-Ávila (850.000) y Galicia-Asturias (1,3 millones) [86]. Dicha cuantía hace referencia a cerca de un millón de libras de tabaco que quedaron en manos de los arrendadores a quienes la nueva administración se negó a indemnizar. Quizá se encuentre aquí la justificación para ese súbito aumento de los valores de la Renta en el último año de arrendamiento [87].

Nuestro último punto de análisis se refiere, como anunciamos, a la liquidez del monopolio y a su disponibilidad. Debemos tener en cuenta para ello que el recorrido del dinero obtenido por venta de tabacos es el inverso al expresado en torno a la distribución de los géneros. Así, el tabernero cuyo establecimiento era punto de venta

---

[86] AGS, SSH, 1879. "Cantidades debidas a los arrendadores de la renta del Tabaco que cesaron en 1731 (23/1/1737)".

[87] El presupuesto de 1738 establece una partida para el pago a arrendadores de 1,67 millones de reales. Otros apartados destacables de la data son los 2,4 millones del situado para la Reina por R.C. 3/12/1736, los 5,4 millones destinados a compras de tabaco más los 4 millones del transporte del tabaco cubano o el millón de reales consignado para la obra de la fábrica de Sevilla.

a la décima informaba semanalmente al estanquero de los géneros que necesitaba y entregaba al visitador los caudales obtenidos; los estanqueros se encontraban asimismo en contacto con su administrador particular correspondiente mientras que, este último era el que se desplazaba a la cabecera provincial para llevar al administrador general los ingresos sujetos a su cargo. Este último, o más bien su oficina, recoge el dinero y elabora informes mensuales con los resultados de su administración para remitirlos a la Dirección de la Renta, hace frente al pago de salarios y gastos ocurridos en su demarcación geográfica y anuncia a la Dirección de la Renta del caudal neto o líquido que se encuentra disponible para atender a los gastos del Real Erario. La Tesorería General de Rentas es la receptora oficial de todos estos caudales a nivel contable, pero sólo en contadas ocasiones de modo material en un nivel físico pues el dinero no suele remitirse a Madrid sino que suele transportarse, por cuenta del mencionado tesorero general, a la Tesorería de Ejército más próxima. Allí se reúne con los caudales provenientes de otras administraciones tabaqueras y de otras rentas pertenecientes a la Real Hacienda para hacer frente de modo conjunto a los gastos generales de la Monarquía, esencialmente de tipo militar como bien sabemos [88].

Presentamos a continuación un cuadro resumen de todos aquellos conceptos de la data que pueden recaer durante estos años sobre los valores enteros del monopolio, tanto a nivel provincial como a nivel general, agrupados por apartados. Se trata en definitiva de aquellos conceptos que determinan la diferencia entre el valor entero de la renta y el líquido disponible.

---

[88] Solbes (2007, pp. 357-383).

**CUADRO 3. CARGAS CONSIGNADAS SOBRE LA RENTA DEL TABACO  
EN EL AÑO 1734 (REALES DE VELLÓN)**

AÑO 1734	CAPITº GASTO	%	DETALLE
A) Salarios de empleados y gastos de la Renta	9.305.228	15,7%	
Junta del Tabaco y Dirección de la Renta			539.602
Administración de Sevilla			1.555.280
Fábricas de Sevilla			158.100
Administración de Madrid			465.350
Administración de Navarra			289.695
Gobernador de Vitoria			27.704
Factorías: Barcelona 12.374, Alicante 35.730, Coruña 6.600, Cádiz 35.900			90.604
Resto administraciones provinciales			6.178.893
B) Gastos: portes, alquileres, luces, papel y 10%	1.000.000	1,7%	
C) Compras de tabaco	7.750.000	13,0%	
700.000 rollos de brasil			2.000.000
Compras de virginia			500.000
Fletes de 1,5 millones libras a La Habana			5.250.000
D) Coste elaboración fábrica de Sevilla	1.500.000	2,5%	
E) Cargas de la Renta	1.480.673	2,5%	
Situado de juros			478.188
Suplemento de Navarra			196.856
Interesados impuesto 10 mrs./libra			805.629
F) Empeños de la Renta	8.564.981	14,4%	
Resto de la compra de tabaco			2.814.810
Debido a arrendadores			5.739.171
Pagos a María de la Peña de Francia			11.000
G) Producto disponible	29.833.041	50,2%	
Total ingresos del año 1734	59.433.923	100,0%	

FUENTE: AGS, SSH, 1878. Informe de Flon de Madrid 23/12/1734.

Pensamos que el cuadro anterior es bastante exhaustivo en cuanto a partidas reflejadas. Tiene además la virtud de mostrarnos cómo exactamente la mitad del dinero recaudado por ventas de tabaco se consume en diferentes pagos consignados sobre la Renta. El capítulo de salarios y gastos se lleva el 17 por ciento del presupuesto mientras la compra y elaboración de los géneros se lleva prácticamente otro tanto (contando con que la materia prima cubana ha sido pagada en origen mediante el situado mexicano), el resto se refiere a cargas diversas o *afectaciones* dispuestas por orden de la dirección. No deben sorprendernos en absoluto aquellos desvelos que comentábamos páginas atrás sobre el modo y manera de reducir los gastos de la Renta pues son sencillamente espectaculares.

Y, pese a todo, la cantidad líquida que va siendo puntualmente remitida a las tesorerías de Ejército por cuenta de la Real Tesorería sigue constituyendo un caudal muy respetable que el contador debe ir remitiendo según se acumule el disponible. El procedimiento es el siguiente. En la estimación de José Ventura de octubre de 1733 para el presupuesto del año entrante el contador excluye, en primer lugar, el producto del reino de Sevilla consignado para hacer frente al pago por compras de tabaco y, en el caso de existir liquidez, para el pago a tesoreros de tropas, marina y minas de Almadén [89]. Con los valores líquidos del resto de administraciones, descontados los salarios y gastos de cada una de ellas, Ventura calcula un cargo de 47,5 millones de reales (7,5 millones de Galicia, 7 de Granada-Málaga o 4 de Madrid y de Valencia como administraciones más destacadas) con el que abonar los pagos consignados sobre la Renta. Dicho cargo se estima en 5,75 millones por situado de juros, salarios de la Corte, portes de tabaco, compras en Madrid, suplemento de Navarra, pagos a María de la Peña de Francia, interesados en el Nuevo Impuesto y extinción de arrendadores. Así el líquido disponible pasa a ser de 41,8 millones pero, sobre este valor, ya se encuentra consignado el pago de otros 8,78 millones a los tesoreros de Cataluña, Valencia, Galicia, Marina de Galicia y Marina de Cartagena. Así que el capital que se estima quedará completamente “desembarazado” se reduce finalmente a cerca de 33 millones de reales.

En febrero del año 1734 la contaduría considera disponibles 29,5 millones del producto de la Renta que son remitidos, de modo contable como sabemos, a la Tesorería General. Sabemos que en la realidad 9 millones fueron ingresados en efectivo en la Caja Principal de Madrid mientras que en las administraciones provinciales se atendieron créditos contra la Renta por valor de más de 11 millones y que, en

---

[89] AGS, SS, 1878. “Estimación de valores de la renta (sept. 1733 - agosto 1734) del contador José Ventura de Bilbao la Vieja (19/10/1733)”.

virtud de diferentes reales órdenes, fueron aplicados para distintas urgencias de la Corona 4,7 millones (obras, compra de granos y gastos de marina), otros 2,2 millones para gastos extraordinarios de asistencia de tropas y marina y 440.000 reales para tropas auxiliares de la Renta. Posteriormente pudo comprobarse que efectivamente la cantidad disponible se aproximaba a la estimación inicial del contador y que quedaban otros 3,6 millones que fueron reservados hasta que, en octubre de 1734, la Renta volvía a declarar disponibles 5,5 millones para derivar a la Tesorería General. De ellos 4,1 millones se libraron en provincias por lo que tan sólo quedó por justificar al contador un alcance en su contra de 1,41 millones de reales. Este es en definitiva el modo y manera por el que la renta y su contaduría iban haciendo frente a la obligaciones consignadas sobre los fondos generados por el monopolio tabaquero.

#### 4. CONCLUSIONES

Nuestra principal conclusión es la de señalar que la metodología propuesta para el caso de la presente publicación ha propiciado unos resultados plenamente satisfactorios al menos en lo que a nuestro caso se refiere. La división cronológica de la evolución del gobierno de la Renta según las diferentes actitudes planteadas por los diversos Secretarios de Hacienda permite constatar la aplicación de ciertos planteamientos de reforma propios de cada caso que se solapan con ciertos deseos relacionados con el gobierno de la Renta más perdurables en el largo plazo. En la época de José Patiño la realidad de la anterior reflexión es incontestable.

Una de las principales aportaciones de nuestro estudio puede ser la de ratificar con certeza casi absoluta que fueron finalmente los mismos arrendadores los que pasaron en 1731 a ocupar los cargos de administradores generales de provincia o partido, contando con el apoyo expreso del Director de la Renta Jacobo de Flon. Pero resulta asimismo muy interesante constatar que, pocos meses antes de la introducción de la administración directa, había quien consideraba seriamente la posibilidad de mantener los arriendos ajustándose al modelo francés en lugar del siempre anhelado modelo portugués. La *Universal Administración* resulta un pretendido éxito económico a corto y medio plazo, por el incremento de los ingresos generados por la Renta, pero no hay que olvidar provoca un incremento espectacular de los costes de gestión que van a tratar, sin éxito, de ser reducidos desde fechas tan tempranas como el año 1734.

Hemos analizado los problemas del abastecimiento de los géneros concluyendo que este apartado, uno de los más significativos si no el que más en relación con el planteamiento de un “sistema imperial” que acogiese a todos y cada uno de los ámbi-

tos de gestión de la Renta, se enquista de tal modo que, pese a las continuadas disposiciones adoptadas al respecto, no resulta posible alcanzar ninguna solución satisfactoria al respecto. El deseo de la Corona de abastecer el mercado metropolitano y convertirse en reexportador a Europa de tabacos contando con la materia prima habanera, pagada por el situado mexicano, transportada por cuenta de la Real Hacienda a Cádiz, elaborada en Sevilla y distribuida a todas las administraciones provinciales para ser expendida a los precios dispuestos por la Real Hacienda, nunca llegó a convertirse en realidad.

Y no lo fue por las dificultades relacionadas con el abastecimiento y elaboración de los géneros, no por culpa de los mecanismos de distribución interna y control del mercado interior. Como también hemos tenido ocasión de comprobar, el ámbito de la comercialización del producto es quizá el más eficiente por quedar de hecho en manos de antiguos arrendadores y sus respectivos contactos, que transforman sencillamente una práctica de tipo consuetudinario en norma legal. En cuanto a la política de precios aplicada señalar que se vio necesariamente influida por la necesidad de aumentar continuamente las tarifas de venta pero también por la simplificación de las mismas y por la reducción de prerrogativas o exenciones.

Hemos podido conocer con cierta profundidad los problemas del contrabando en Navarra y las dificultades físicas, jurídicas, sociales, económicas y de cualquier otro tipo que encuentra el monopolio a la hora de hacer frente al problema. El monopolio genera el fraude y la corrupción quizá en una medida siempre superior a la propia fortaleza con la que el monopolista trata de oponerse. Hemos puesto, por último, en tela de juicio los valores de la Renta correspondientes al año 1731 y la presunta contracción del consumo durante al menos el primer quinquenio de gestión directa de la Renta; así que debemos retrotraer el momento del inicio del abuso dentro del ámbito de los precios de venta hasta la imposición de las nuevas tarifas de 1741. Y hemos podido concluir nuestro estudio mostrando el mecanismo por el que el valor entero de la Renta se va reduciendo progresivamente hasta alcanzar la categoría de valor líquido disponible para, a partir de entonces, comenzar a ser gradualmente derivado a la Tesorería General de modo contable y en la práctica a las diversas Tesorerías de Ejército para iniciar el recorrido de la atención del gasto general de la Monarquía.

## BIBLIOGRAFÍA

ALONSO ÁLVAREZ, Luis; GÁLVEZ MUÑOZ, Lina y LUXÁN MELÉNDEZ, Santiago (eds.) (2006): *Tabaco e Historia Económica. Estudios sobre fiscalidad, consumo y empresa (siglos XVII-XVIII)*, Madrid, Fundación Altadis.

ANGULO MORALES, A. (1999): “Estanco y contrabando de tabaco en el País Vasco (1684-1876)”, en Agustín González Enciso y Rafael Torres Sánchez (eds.): *Tabaco y Economía en el siglo XVIII*, EUNSA, Pamplona, pp. 195-237.

BIBILONI AMENGUAL, A. (1988): “Comerç de contraban a Mallorca: 1750-1812. El cas del tabac”, en *Estudis d’Història Econòmica* nº 1, pp. 65-97.

— (1990): “El contrabando de tabaco en Mallorca durante la segunda mitad del siglo XVIII y su influencia en el litoral mediterráneo peninsular”, en *VIII Jornades d’Estudis Històrics Locals. El comerç alternatiu. Corsarisme i contraban (ss. XV-XVIII)*, Govern Balear, pp. 317-325.

CANGA ARGÜELLES, J. (1834): *Diccionario de Hacienda con aplicación a España*, Imprenta de Don Marcelino Calero y Portocarrero, Madrid.

COMÍN COMÍN, F. y MARTÍN ACEÑA, P. (1999): *Tabacalera y el estanco del tabaco en España, 1636-1998*, Fundación Tabacalera, Madrid.

DEVINE, T.M. (1975/1990): *The Tobacco Lords. A study of the tobacco merchants of Glasgow and their trading activities c. 1740-1790*, Edimburgh University Press, Edimburgo.

— (2004): *El monopolio fiscal del tabaco en la España Moderna*, tesis doctoral, Universidad de Navarra.

— (2007): *El tabaco del rey. La organización de un monopolio fiscal durante el Antiguo Régimen*, Pamplona, EUNSA.

FERNÁNDEZ ALBADALEJO, P. (1977): “El decreto de suspensión de pagos de 1739: análisis e implicaciones”, en *Moneda y Crédito* nº 14, pp. 51-85.

GÁRATE OJANGUREN, M<sup>a</sup> Montserrat (1994): *Comercio ultramarino e Ilustración. La Real Compañía de La Habana*, San Sebastián, Colección Ilustración Vasca.

— (1999): “El tráfico del tabaco en las Compañías mercantiles privilegiadas en la España del siglo XVIII”, en Agustín González Enciso y Rafael Torres Sánchez (eds.), pp. 392-414.

GARCÍA DE TORRES, J. (1875): *El Tabaco. Consideraciones sobre el presente, pasado y porvenir de esta renta*, Madrid.

— (1884): *Las rentas estancadas. Apuntes históricos, observaciones y datos estadísticos*, Madrid.

GONZÁLEZ ENCISO, Agustín (1991): “En torno al contrabando de tabaco en el siglo XVIII”, en *Estudios de historia moderna y contemporánea. Homenaje a Federico Suárez Verdaguer*, RIALP, Madrid, pp. 199-209.

— (1988): “Organización y valores de la renta del Tabaco en la primera mitad del siglo XVIII”, en M<sup>a</sup> C. Cremades Griñan, (ed.): *Actas del I Symposium Internacional: Estado y Fiscalidad en el Antiguo Régimen*, Murcia, pp. 259-277.

— (1989): “Aspectos de la renta del tabaco en el reinado de Carlos III”, en *Actas del Congreso Internacional sobre “Carlos III y la Ilustración”*. Tomo II: Economía y sociedad, Ministerio de Cultura, pp. 315-335.

— (2000): “Los usos financieros del tabaco; o bien, para qué servían los dinero obtenidos con la renta del tabaco”, en Santiago de Luxán Meléndez, Sergio Solbes Ferri y Juan José Laforet (eds.), pp. 25-52.

— (2006): “Tabaco y Hacienda, 1670-1840”, en Luis Alonso Álvarez, Lina Gálvez Muñoz y Santiago de Luxán Meléndez (eds.), pp. 43-70.

GONZÁLEZ ENCISO, Agustín y TORRES SÁNCHEZ, Rafael (eds.) (1999): *Tabaco y Economía en el siglo XVIII*, EUNSA, Pamplona.

GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, D. (1999): “Tabaco y poder. La primera factoría de La Habana”, en Agustín González Enciso y Rafael Torres Sánchez (eds.): *Tabaco y Economía en el siglo XVIII*, pp. 107-122.

Grupo GRETA (2002): “El consumo de tabaco en España en el siglo XVIII”, en *Cuadernos de Investigación Histórica*, 19, pp. 313-345.

HERNÁNDEZ ESCAYOLA, M<sup>a</sup> C. (2004): *Negocio y servicio. Finanzas públicas y hombres de negocios en Navarra en la primera mitad del siglo XVIII*, EUNSA, Pamplona.

JIMÉNEZ PASTRANA, J. (1979): *La rebelión de los vegineros*, La Habana, Gente Nueva.

LUGAR, C. (1977): “The Portuguese tobacco trade and tobacco growers of Bahia in the late colonial period”, en Alden, D. y Deans, W. (eds.): *Essays concerning the socioeconomic history of Brazil and Portuguese India*, Gainesville.

LUXÁN MELÉNDEZ, Santiago de (1999): “La administración del estanco en Canarias durante el siglo XVIII”, en Agustín González Enciso y Rafael Torres Sánchez (eds.), pp. 139-193.

— (2000): “Canarias, un mercado singular: abastecimiento y consumo de tabaco durante el siglo XVIII”, en Santiago de Luxán Meléndez, Sergio Solbes Ferri y Juan José Laforet (eds.), pp. 177-230.

LUXÁN MELÉNDEZ, Santiago de; SOLBES FERRI, Sergio y LAFORET, Juan José (eds.) (1999): *El mercado del tabaco en el siglo XVIII*, Fundación Altadis-Universidad de Las Palmas, Las Palmas de Gran Canaria.

MELIÁN PACHECO, F. (1986): *Aproximación a la renta del tabaco en Canarias (1636-1730)*, Santa Cruz de Tenerife.

MELÓN JIMÉNEZ, M.A. (1999): *Hacienda, comercio y contrabando en la frontera de Portugal: siglos XV-XVIII*, Cáceres.

NÁTER, Laura (2000): “Tabaco: la carta española en la lucha por el control del comercio atlántico” en J. von Grafenstein (coord.): *El Caribe en los intereses imperiales, 1750-1815*, Instituto Mora, México, pp. 7-19.

— (2006): “Engranajes del Imperio: el caso de los monopolios del tabaco en el siglo XVIII”, en Luis Alonso Álvarez, Lina Gálvez Muñoz y Santiago de Luxán Meléndez (eds.), pp. 205-230.

ORTIZ, F. (1973): *Contrapunteo cubano del tabaco y el azúcar*, Ariel, Barcelona.

PÉREZ FERNÁNDEZ-TURÉGANO, Carlos (2006), *Patiño y las reformas de la administración en el reinado de Felipe V*, Ministerio de Defensa, Madrid.

PRICE, J.M. (1995): *Tobacco in Atlantic Trade: the Chesapeake, London and Glasgow, 1675-1775*, Variorum, Ashgate, Aldershot.

PULIDO BUENO, I. (1998): *José Patiño. El inicio del gobierno político-económico ilustrado en España*, Huelva.

RIVERO MUÑOZ, J. (1951): *Las tres sediciones de los vegueros en el siglo XVIII*, Academia de la Historia de Cuba, La Habana.

RODRÍGUEZ GORDILLO, José M. (1994): "El fraude en el estanco del tabaco (siglos XVII-XVIII)", en *Hacienda Pública Española*. Monografía 1/1994, pp. 61-77.

— (1999): "El abastecimiento de tabacos en el marco del estanco español en el siglo XVIII: reflexiones previas para su estudio", en Agustín González Enciso y Rafael Torres Sánchez (eds.): *Tabaco y Economía en el siglo XVIII*, EUNSA, Pamplona, pp. 239-270.

— (2000a): "Las estadísticas de la renta del Tabaco en el siglo XVIII: nuevas aportaciones", en Santiago de Luxán Meléndez, Sergio Solbes Ferri y Juan José Laforet (eds.), pp. 53-103.

— (2000b): "El abastecimiento de tabaco de Brasil a las Reales Fábricas de Sevilla en el primer tercio del siglo XVIII", en *Coloquio de Historia Canario-Americana*, Cabildo de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, pp. 1871-1887.

— (2002a): *La creación del estanco del tabaco en España*, Fundación Altadis, Madrid.

— (2002b): *La difusión del tabaco en España. Diez estudios*, Fundación Altadis-Universidad de Sevilla, Sevilla.

— (2005): *Historia de la Real Fábrica de Tabacos de Sevilla*, Fundación Focus-Abengoa, Sevilla.

— (2006): "La renta del Tabaco: un complejo camino hacia la Administración Directa en el siglo XVIII", en Luis Alonso Álvarez, Lina Gálvez Muñoz y Santiago de Luxán Meléndez (eds.), pp. 71-94.

— (2007): "La renta del Tabaco en el primer tercio del siglo XVIII", en José M. Rodríguez Gordillo y M<sup>a</sup> Montserrat Gárate Ojanguren (eds.) (2007): *El monopolio español de tabacos en el siglo XVIII. Consumos y valores: una perspectiva regional*, Fundación Altadis, Madrid, pp. 15-105.

RODRÍGUEZ GORDILLO, José M. y GÁRATE OJANGUREN, M<sup>a</sup> Montserrat (eds.) (2007): *El monopolio español de tabacos en el siglo XVIII. Consumos y valores: una perspectiva regional*, Fundación Altadis, Madrid.

SOLBES FERRI, Sergio (1999a): *Rentas reales de Navarra: proyectos reformistas y evolución económica (1701-1765)*, Gobierno de Navarra-Príncipe de Viana, Pamplona.

— (1999b): "El arriendo del tabaco a través de la Real Hacienda: una eficaz fórmula de intervencionismo regio en Navarra (1717-1749)", en Agustín González Enciso y Rafael Torres Sánchez (eds.), pp. 319-352.

— (2003): "Comerciantes extranjeros y el negocio del tabaco en la España del siglo XVIII", en *Coloquio Internacional: los Extranjeros en la España Moderna*, Universidad de Málaga, tomo I, pp. 643-655.

— (2006): “Abastecimiento y distribución de tabaco en el marco del Estanco General español (siglos XVII y XVIII)”, en Luis Alonso Álvarez, Lina Gálvez Muñoz y Santiago de Luxán Meléndez (eds.), pp. 120-148.

— (2007a): “Consumos y valores de la renta del Tabaco en la Administración Provincial del reino de Valencia, 1731-1798”, en José M. Rodríguez Gordillo y M<sup>a</sup> Montserrat Gárate Ojanguren (eds.), pp. 269-291.

— (2007b): “Consumos y valores de la renta del Tabaco en la Administración Provincial del reino de Navarra, 1731-1799”, en José M. Rodríguez Gordillo y M<sup>a</sup> Montserrat Gárate Ojanguren (eds.), pp. 437-49.

— (2007c): “Administrative and Accounting System of the Army Treasuries: The Treasuries of the Kingdoms of the Crown of Aragón from 1755 to 1765”, en Rafael Torres Sánchez (ed.): *War, State and Development. Fiscal-Military States in the Eighteenth Century*, EUNSA, Pamplona, pp. 357-383.

TORRES SÁNCHEZ, Rafael (1999): “Capitalismo internacional y política estatal. Los asientos de tabaco en España durante la segunda mitad del siglo XVIII”, en Agustín González Enciso y Rafael Torres Sánchez (eds.), pp. 415-456.

— (2006): “Tabaco y deuda pública en la España de Carlos III”, en Luis Alonso Álvarez, Lina Gálvez Muñoz y Santiago de Luxán Meléndez (eds.), pp. 93-120.